

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
ESCUELA DE CONTABILIDAD



**RETENCIONES PREVISIONALES PENSIONALES
Y TRIBUTARIAS DE LA RENTA DE TRABAJO
INDEPENDIENTE DE PERÚ EN COMPARACIÓN
CON LA LEGISLACIÓN DE CHILE - 2014**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

AUTORES

Karen Elizabeth Bocanegra Carrasco

Leidy Natali Carrión Melendrez

Chiclayo, 16 de Febrero de 2016

**RETENCIONES PREVISIONALES PENSIONALES
Y TRIBUTARIAS DE LA RENTA DE TRABAJO
INDEPENDIENTE DE PERÚ EN COMPARACIÓN
CON LA LEGISLACIÓN DE CHILE - 2014**

POR:

Karen Elizabeth Bocanegra Carrasco

Leidy Natali Carrión Melendrez

Presentada a la Facultad de Ciencias Empresariales de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el
Título de:

CONTADOR PÚBLICO

APROBADO POR:

Mgtr. Leoncio Oliva Pasapera

Presidente de Jurado

Mgtr. Carlos Angeles Velásquez

Secretario de Jurado

Mgtr. Leopoldo Carbonel Mendoza

Vocal/Asesor de Jurado

CHICLAYO, 2016

DEDICATORIA

A dios por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mis hermanos, por estar siempre dispuestos a escucharme y ayudarme en cualquier momento.

Karen

A Dios, por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa de mi vida profesional. A mis padres por la confianza y el apoyo brindado en el trayecto de mi vida demostrándome su amor y celebrando mis triunfos. A mis hermanos por su incondicional apoyo.

Leidy

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la vida; a mi madre Rosa Carrasco por su ejemplo y apoyo condicional. A mis hermanos, Úrsula, Tania y Juan Carlos por estar siempre dispuestos a apoyarme. A los profesores Leopoldo Carbonel y José Cari por su apoyo constante en la elaboración de esta investigación

Karen

A Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado. A mis padres y hermanos por enseñarme que los sueños se logran a base de esfuerzo y dedicación. A los profesores Leopoldo Carbonel y José Cari, por su apoyo constante en la elaboración de esta investigación.

Leidy

RESUMEN

El sistema pensionario chileno para los trabajadores independientes tenía similitud con el fenecido sistema pensionario peruano, ambos países en su afán de incentivar la aportación al sistema de pensiones promulgaron reformas que generaron controversias en los trabajadores independientes, pese a que Chile ya había implementado dicha reforma en el 2008, aún continuaban las discrepancias; sin embargo Perú pretendió implantar la reforma en tan solo dos años. Chile actualmente está considerando una reforma de su sistema. Es por ello que se planteó como hipótesis que si legislación chilena por su mayor desarrollo, es un referente para mejorar la legislación peruana. El objetivo general es analizar las retenciones previsionales pensionales y tributarias de la renta de trabajo independiente de Perú mediante legislación comparada con Chile. Asimismo la investigación fue respaldada por las opiniones de expertos, por el análisis a las reformas previsionales de ambos países. Metodológicamente la investigación es de tipo básica, en su nivel descriptivo y se usó el diseño no experimental. Dentro de las conclusiones se señala que el bajo ritmo de afiliación de los trabajadores independientes demuestra lo poco atractivo que es el sistema, por la falta de confianza y descontento con el pilar de las AFP, debido a la inhabilidad del Sistema Privado de Pensiones en reducir costos transaccionales, en mejorar el modelo de rentabilidad y riesgo. La investigación se considera relevante por el análisis y las recomendaciones realizadas en base a experiencias internacionales para elaborar alternativas de solución frente a las deficiencias que se encontraron.

Palabras claves: Retenciones previsionales y tributarias, Renta de trabajo independiente

ABSTRACT

The system pensionario Chilean for the independent workers had similarity with the deceased system pensionario Peruvian, both countries in his zeal to stimulate the contribution to the system of pensions promulgated reforms that generated controversies in the independent workers, in spite of that Chile already had implemented the above mentioned reform in 2008, still they were continuing the discrepancies; nevertheless Peru tried to implant the reform in only two years. Chile nowadays is considering a reform of his system. It is for it that appeared as hypothesis that if Chilean legislation for his major development, is a modal to improve the Peruvian legislation. The general aim is to analyze the retentions previsionales pension them and tributary of the revenue of work independent from Peru by means of legislation compared with Chile. Likewise the investigation was endorsed by the experts' opinions, by the analysis to the reforms previsionales of both countries. Methodologically the investigation is of type basic, in his descriptive level and it used the not experimental design. Inside the conclusions one indicates that the low pace of affiliation of the independent workers demonstrates the attractive little that is the system, for the confidence lack and it discounted with the prop of the AFP, due to the incompetence of the System Deprived of Pensions in reducing transactional costs, in improved the model of profitability and risk. The investigation is considered to be relevant by the analysis and the recommendations realized on the basis of international experiences to elaborate alternatives of solution opposite to the deficiencies that they found.

Key words. Retentions previsionales and tributary, Revenue of independent work

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRAC

I. INTRODUCCIÓN	11
II. MARCO TEÓRICO	12
2.1 Antecedentes del tema de investigación.....	12
2.2 Bases Teóricas.....	15
2.2.1 Trabajador Independiente	15
2.2.2 Retenciones previsionales pensionales y tributarias del trabajador independiente – Perú	17
2.2.2.1 El Sistema de Pensiones.....	17
2.2.2.1.1 Sistema Nacional de Pensiones	17
2.2.2.1.2 Sistema Privado de Pensiones	18
2.2.2.2 Norma temporal que obligó a los trabajadores independientes afiliarse a un Sistema de Pensiones	22
2.2.2.3 Impuesto a la renta	25
2.2.2.3.1 Rentas de trabajo	26
2.2.2.3.1.1 Rentas de quinta categoría.....	26
2.2.2.3.1.2 Rentas de cuarta categoría	27
2.2.3 Retenciones pensionales y tributarias del trabajador independiente- Chile	32
2.2.3.1 El Sistema de Pensiones.....	32
2.2.3.1.1 Antiguo Sistema de Pensiones (IPS).....	32
2.2.3.1.2 Sistema privado de pensiones.....	32
2.2.3.2 Trabajadores independientes obligados a afiliarse a un régimen pensionario- Ley N° 20255 (reforma previsional).....	35
2.2.3.3 Impuesto a la renta	38
2.2.3.3.1 Impuesto único de segunda categoría.....	39
2.2.3.3.2 Impuesto global complementario	39
III. METODOLOGÍA.....	42
3.1 Tipo de Investigación	42
3.2 Diseño de investigación.....	42

3.3	Población y Muestra	42
3.4	Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	43
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
4.1	Resultados	45
4.1.1	Comparación del Sistema de Pensiones y Renta de Trabajo Independiente	45
4.1.2	Opinión de expertos al Sistema Previsional Pensional.....	54
4.1.3	Aplicación de Casos Prácticos.....	68
4.2	Discusión	84
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	86
5.1	Conclusiones	86
5.2	Recomendaciones.....	88
VI.	BIBLIOGRAFÍA	89
VII.	ANEXOS	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Porcentaje de comisiones y primas de seguro en el SPP	21
Tabla 2: Gradualidad de la tasa de aporte al SNP.....	24
Tabla 3: Gradualidad de la tasa de aporte al SPP	25
Tabla 4: Actividades consideradas rentas de cuarta categoría.....	28
Tabla 5: Definición de actividades consideradas rentas de cuarta categoría .	28
Tabla 6: Estructura del Impuesto a las rentas de trabajo.....	30
Tabla 7: Trabajadores que no se encuentran sujetos a retenciones	31
Tabla 8: Características de los fondos	34
Tabla 9: Tipos de fondos de acuerdo a la edad del afiliado	34
Tabla 10: Comisiones de las AFP	35
Tabla 11: Gradualidad de la obligación de cotizar.....	36
Tabla 12: Impuesto global complementario - Año 2014 - Pesos	40
Tabla 13: Conversión a Nuevos Soles del Impuesto global complementario .	41
Tabla 14: Comparación del Sistema de Pensiones y Renta de Trabajo Independiente	45
Tabla 17: Retención del segundo RH al SPP	70
Tabla 18: Retención total al SPP.....	71
Tabla 19: Resumen de retenciones efectuadas.....	72
Tabla 20: Estimación de la pensión según años de aporte y rentabilidad del fondo de pensiones, con un aporte anual de 900 soles	73
Tabla 21: Estimación de la pensión según años de aporte y rentabilidad del fondo de pensiones, con un aporte anual de 1400 soles.....	74
Tabla 22: Estimación de la pensión según años de aporte y rentabilidad del fondo de pensiones, con un aporte anual de 2800 soles	75
Tabla 23: Cálculo del tope vigente mensual para cotizar	76
Tabla 24: Cálculo de pago a la AFP	77
Tabla 25: Cálculo del tope vigente mensual para cotizar	79
Tabla 26: Cálculo de pago a la AFP	80
Tabla 27: Cálculo del Impuesto Global Complementario.....	81

Tabla 28: Cálculo del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría	82
Tabla 29: Cálculo del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría si el aporte al Sistema de pensiones es un gasto deducible	83
Tabla 30: Matriz de Consistencia	98

I. INTRODUCCIÓN

Los trabajadores independientes en la actualidad constituyen uno de los desafíos de mayor importancia para el Estado peruano, esto se debe principalmente porque el trabajador independiente representa un porcentaje importante de la fuerza laboral. Gran parte de este grupo no se encuentra afiliado a un sistema de pensiones, por lo que el Estado en un afán de ampliar la cobertura promulgó la afiliación obligatoria de los trabajadores independientes a un sistema de pensiones mediante Ley N° 29903, el impacto de esta reforma previsional fue ampliamente debatida durante los años 2013 y 2014 cuyo resultado fue la derogación de la misma. Esta reforma fue implementada primero por Chile y debido a una serie de ineficiencias, actualmente está desarrollando una reforma integral de su sistema, mientras que en el Perú no se percibe un interés por mejorar la situación del trabajador independiente al momento del cese laboral.

Es por ello que en el presente estudio se plantea que la legislación de Chile presenta aspectos que de implementarse en la legislación peruana, podría mejorar el sistema previsional, estudio que se llevará a cabo mediante legislación comparada a fin de proponer una mejor aplicación de este sistema en beneficio de dicho trabajador.

El proyecto comprende: i. Introducción, ii. Marco teórico donde se abordan los antecedentes de estudio, teorías que dieron soporte a la presente investigación, iii. Metodología, la cual describe el tipo de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos; iv Resultados; comprende opiniones de expertos y casos prácticos de las retenciones previsionales y tributarias efectuadas al trabajador en ambos países.

Se espera que esta investigación constituya no solo un aporte teórico a la sociedad peruana; sino también, un punto de partida para solucionar las deficiencias que presenta el sistema previsional.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del tema de investigación

2.1.1 Investigaciones nacionales

Al indagar fuentes bibliográficas relacionadas con el presente trabajo de investigación, se han revisado y analizado las siguientes:

- Cruz, M., Mendoza, J., y Seminario, B. (2014). El Sistema Previsional del Perú: Diagnóstico 1996-2013, Proyecciones 2014-2050 y Reforma. Investigación. (Informe). Universidad del Pacífico, Lima; concluyeron:

El rendimiento de las AFP está vinculado estrechamente a las comisiones de Administración cuyo pago es independiente de la evolución del valor cuota de los fondos. Ello implica que aún durante situaciones de crisis financiera, las AFP continúan recibiendo ingresos por comisiones mientras que los rendimientos de los fondos podrían ser negativos.

El sistema de AFP ofrecerá tasas adecuadas de reemplazo, es bastante costoso debido a la falta de competencia de la industria. Esta falta de competencia se refleja en una tasa de administración sumamente elevada, de las más elevadas en la región. La rentabilidad de las AFP ha sido de las más dinámicas en el mundo, muy superiores a las obtenidas por los afiliados. La data sugiere que no existen incentivos para la capitalización o innovación en esta industria. Una fracción sustancial de las utilidades que generan las AFP se reparten entre sus accionistas. Aunque la rentabilidad de las AFP ha descendido en los últimos años, continúa siendo bastante elevada.

Comentario: El sistema previsional peruano es poco atractivo para el trabajador independiente tanto por los costos transaccionales como por las tasas de reemplazo que ofrecen y por el riesgo financiero que es asumido íntegramente por el trabajador.

- Cajusol, L., Llontop, Nitzzy. (2012). Las rentas de trabajo y su análisis a las deducciones tributarias. (Tesis de pre-grado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo; concluyeron:

Para efectos de determinar las rentas de personas naturales por las rentas de trabajo, las deducciones señaladas en el Artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta aprobada por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, debe darse cambio legislativo, debiendo modificarse de 7UITs a 10UITs. Ello en aplicación del actual contexto, y del estudio realizado a la regulación vigente comparada y analizada dentro del escenario con el principio de capacidad contributiva.

Comentario: Es muy importante que se aumente la deducción de 7 UIT que se efectúa a las rentas de trabajo, puesto que dicho contexto generaría que el trabajador disponga de mayor liquidez, con esta medida se podría disminuir la informalidad laboral.

2.1.2 Investigaciones internacionales

- Agostino, P., Sanhueza, T y Santos, C. (2010). Análisis a la cotización previsional obligatoria para trabajadores independientes: taxistas y taxistas colectivos (Tesis de pre-grado). Universidad de Chile, Santiago; concluyeron:

Las principales razones que afectan la demanda de los trabajadores independientes por la cobertura previsional no tienen relación con los programas específicos de las AFP, dado que desconocen sus principales costos y beneficios. Revelando que por general factores demográficos, educacionales, culturales, sociales y económicos son las principales razones que explican la baja cotización. Así como también el diseño de las políticas económicas afecta la demanda de cobertura previsional, factores como las

restricciones de liquidez y nivel de tasa de cotización influyen en las decisiones de los trabajadores independientes.

Comentario: La educación previsional es la principal herramienta para que la cotización de los trabajadores independientes sea efectiva, lo cual permitiría que las condiciones demográficas, educacionales, culturales, sociales y económicas tengan un mayor impacto, incrementando de esta forma la cobertura de los trabajadores taxistas y taxistas colectivos.

- Lozano, A. (2009). El Sistema Pensional Colombiano (Tesis de pre-grado). Universidad Autónoma de Occidente de Colombia, Santiago de Cali; concluye:

La importancia de un sistema pensional obedece a que éste garantiza los niveles de vida adecuados de los individuos. En ese sentido el Estado debe crear los mecanismos adecuados para que los individuos realicen el ahorro necesario para la obtención de ésta. Sin embargo menciona que el sistema pensional colombiano a pesar de las continuas transformaciones a las que se ha sometido, el sistema sigue presentando inconvenientes de tipo estructural que impiden su buen funcionamiento, por lo que una reforma estructural no solo debe beneficiar los intereses de grupos particulares, sino también las necesidades de los menos favorecidos.

Comentario: Es primordial que toda reforma que se efectuó en un sistema pensional debe beneficiar a toda la población y no sólo a los intereses de un sector es decir se debe tener en cuenta a los más necesitados a quienes de no considerarlos representarían una mayor carga para el Estado. Por lo cual es importante que todo estudio que se realice en favor del sistema pensional, deba evaluarse y corregirse antes de ser ejecutado.

- Franco, L. (2012). El Sistema Pensional Colombiano: Un análisis a los determinantes de la afiliación y su papel en el impacto de las reformas

pensionables (Tesis de pre-grado). Universidad del Valle de Colombia, Santiago de Cali; concluye:

Las determinantes como el ingreso y el pertenecer al sector formal influyen en la probabilidad de cotizar al sistema pensional, asimismo manifiesta que la educación permite tener acceso a empleos mejor remunerados y por ende genera como resultado una mayor probabilidad de cotizar a un sistema pensional. Por lo anterior, las reformas pensionables en Colombia deben ir de la mano a la educación y mejoras en el mercado laboral para aumentar su efectividad. Es necesaria una reforma que busque principalmente disminuir la inequidad del sistema pensional por medio de incentivos y soluciones en todos los sectores económicos en la búsqueda de una mejor calidad de vida para los colombianos.

Comentario: El sistema pensional colombiano a pesar de las continuas transformaciones a las que se ha sometido, sigue presentando inconvenientes de tipo estructural que impiden su buen funcionamiento, porque los cambios no han sido para todos los sectores económicos, por lo cual es necesario que el Estado busque alternativas de solución que garanticen un sistema pensional eficiente para la población.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Trabajador Independiente

Atahuaman (2014) define como trabajador independiente aquel sujeto que percibe ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria considera como trabajador independiente, aquellas personas naturales que se dedican de manera individual e independiente a desarrollar su profesión, arte, ciencia u oficio. También están incluidos los regidores de las municipalidades (por las dietas percibidas), los síndicos, director de empresas, gestores de negocios, albacea y actividades similares; también se encuentran comprendidos los trabajadores que brinden servicios al Estado bajo la modalidad de Contrato de Administración de Servicios – CAS. (“Trabajador independiente”, 2014).

2.2.1.1 Obligaciones del trabajador independiente

La Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria señala que las personas que perciban este tipo de ingresos tienen obligaciones formales como inscribirse en el RUC, emitir comprobantes de pago denominados recibos por honorarios y otras obligaciones sustanciales como el pago de impuestos, que deben cumplir durante el ciclo en que desarrollen sus actividades (“Trabajador independiente”, 2014).

2.2.1.1.1 Recibo por honorarios

Los trabajadores independientes deben emitir sólo recibos por honorarios, los recibos por honorarios pueden ser físicos o electrónicos, los que deben entregarse en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma.

En el caso de los directores de empresas, regidores, albaceas, gestores de negocios, mandatarios, síndicos y similares no están obligados a emitir comprobantes de pago, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

La autorización para la impresión de recibos por honorarios físicos se efectúa a través de las imprentas conectadas y autorizadas a SUNAT Operaciones en Línea (SOL).

En el caso de los Recibos por Honorarios Electrónicos, no existe autorización ni afiliación; al emitir el primer recibo se convierte en emisor electrónico, sea en forma voluntaria o cuando la SUNAT lo designa como emisor electrónico obligado. (“Trabajador independiente”, 2014).

2.2.2 Retenciones previsionales pensionales y tributarias del trabajador independiente – Perú

2.2.2.1 El Sistema de Pensiones

El sistema de pensiones en Perú opera bajo un esquema paralelo en el que coexisten dos sistemas: el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP) (Casalí y Peña, 2012).

2.2.2.1.1 Sistema Nacional de Pensiones

El Ministerio de Economía y Finanzas define, como un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie el total de las pensiones. En la actualidad, este sistema es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) (“El Sistema Nacional de Pensiones”, 2014).

a. Oficina de Normalización Previsional (ONP)

Es el Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, su misión es brindar seguridad previsional otorgando pensiones mediante un servicio público eficiente, predecible y transparente. Tiene fondos y patrimonio propios, autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal (Oficina de Normalización Previsional”, s.f).

a.1. Beneficios del Sistema Nacional de Pensiones

- Pensión de jubilación.
- Pensión de invalidez.
- Pensión de sobrevivencia (no excede del 100 % de la pensión mensual del asegurado).
 - 50 % para la viuda.
 - 50 % para los hijos menores de 18 años. La pensión se puede exceder más allá de tal edad, si es que están incapacitados para el trabajo o siguen estudios de nivel básico o superior de manera ininterrumpida.
 - 20 % para cada uno de los padres; siempre que no hubiera beneficiarios de viudez u orfandad, sea discapacitado o tengan más de 60 o más años de edad en el caso del padre y 55 en caso de la madre. Adicionalmente, estos deben depender económicamente del causante y no percibir ingresos superiores a la probable pensión.
- Capital de defunción que cumple las mismas funciones que los gastos sepelio.

2.2.2.1.2 Sistema Privado de Pensiones

El Sistema Privado de Pensiones (SPP), creado el 6 de diciembre de 1992 a través del Decreto Ley 25897. Es un régimen administrado por entidades privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), donde los aportes que realiza el trabajador se registran en una cuenta individual. El Sistema Privado de Pensiones se creó como alternativa a los regímenes de pensiones administrados por el Estado y concentrados en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) (“Sistema Privado de Pensiones”, s.f.)

a. Administradoras de Fondos de Pensiones - (AFP)

Son instituciones financieras privadas que tienen como único fin la administración de los Fondos de Pensiones, bajo la modalidad de cuentas

personales. Otorgan pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y proporciona gastos de sepelio. Operan dentro del Sistema Privado de Pensiones (SPP), el cual es supervisado y fiscalizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ricra, 2013).

a.1. Tipos de fondo

Las AFP administran tres tipos de Fondo. De acuerdo al Artículo 18° de la Ley 29903:

- Fondo Tipo 1: Fondo conservador o fondo de preservación de capital

Fondo orientado al crecimiento estable del patrimonio de los afiliados con baja volatilidad. Este Tipo de Fondo es de carácter obligatorio para la administración de los recursos de todos los afiliados mayores de sesenta (60) años y menores de sesenta y cinco (65) años, salvo que el afiliado exprese por escrito su voluntad de asignar su Fondo al Tipo 2.

- Fondo Tipo 2: Fondo balanceado o fondo mixto

Fondo orientado a un crecimiento moderado del patrimonio de los afiliados con volatilidad media.

- Este fondo presenta un mayor equilibrio entre rentabilidad y riesgo.
- Obtiene retornos moderados para los afiliados entre 45 y 60 años o aquellos que están dispuestos a asumir mayor nivel de riesgo que el Fondo 1.

- Fondo Tipo 3: Fondo de apreciación de capital o fondo de crecimiento

Fondo orientado a un alto nivel de crecimiento con alta volatilidad y un horizonte de inversión de largo plazo. Su objetivo es obtener altos retornos para los afiliados jóvenes cuyo horizonte de retiro es lejano o aquellos dispuestos a asumir mayores fluctuaciones en la rentabilidad pensando en el

largo plazo. Se caracteriza por ser más rentable en el tiempo aunque asumiendo un mayor riesgo.

a.2. Comisiones

Retribución que tiene derecho a percibir una AFP por la administración del fondo de pensiones y el servicio que ofrece a sus afiliados.

Actualmente existen dos esquemas la Comisión sobre la remuneración (flujo) y la Comisión mixta con transición por saldo (“Indicadores Financiero”, 2014).

- Comisión sobre remuneración (flujo), porcentaje descontado de la remuneración mensual de los afiliados. Este esquema de cobro de comisión se aplicó desde el inicio del Sistema Privado de Pensiones y se seguirá aplicando a aquellos afiliados incorporados al SPP antes de febrero de 2013 que decidieron mantenerse bajo este esquema.

- Comisión mixta con transición a saldo, Esquema de comisión que tiene dos componentes: un componente que se descuenta de la remuneración y un componente que se descuenta del saldo administrado. El componente de descuento sobre remuneración se aplicará hasta enero de 2023, desde esta fecha en adelante sólo se aplicará la Comisión por Saldo. Este esquema se aplica de manera obligatoria a los afiliados que se incorporen al SPP a partir de febrero de 2013 y para aquellos afiliados antiguos que decidieron dejar el esquema de comisión sobre remuneración.

Componente sobre remuneración: Es un porcentaje descontado mensualmente de la remuneración del afiliado. Este componente irá disminuyendo progresivamente hasta llegar a cero en febrero de 2023. La disminución se realizará sobre la base del cronograma de reducción establecido por la Superintendencia.

Componente sobre saldo: Es un porcentaje de descuento sobre el saldo

acumulado por el afiliado desde su primer mes de devengue bajo Comisión Mixta. Para los afiliados que ingresaron al sistema desde febrero de 2013 aplica sobre el total de su saldo acumulado mientras que para los afiliados antiguos la comisión aplica sobre el saldo que se empiece a acumular desde el mes en que comenzaron a aportar bajo el esquema de comisión mixta.

Tabla 1: Porcentaje de comisiones y primas de seguro en el SPP

<i>Al mes de devengue 2014-09</i>						
AFP	Comisión sobre flujo (% Remuneración bruta mensual)	Comisión Mixta		Prima de Seguros (%) ^{3/}	Porcentaje de aporte obligatorio al Fondo de Pensiones	Remuneración Máxima Asegurable
		Comisión sobre flujo (% Remuneración bruta mensual)	Comisión anual sobre saldo ^{2/}			
HABITAT	1.47%	0.47%	1.25%	1.23%	10.00%	8,451.04
INTEGRA	1.55%	1.45%	1.20%	1.23%	10.00%	8,451.04
PRIMA	1.60%	1.51%	1.25%	1.23%	10.00%	8,451.04
PROFUTURO	1.69%	1.49%	1.20%	1.23%	10.00%	8,451.04

Fuente: Superintendencia de banca y Seguros

Fecha: 2014

Las comisiones sobre la remuneración y las primas retenidas correspondientes al mes de devengue deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes.

^{2/} La comisión sobre saldo se aplica sólo al saldo acumulado por el afiliado desde su primer mes de devengue bajo comisión mixta.

^{3/} Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).

a.3. Beneficios del Sistema Privado de Pensiones

Los beneficios que estipula el sistema privado de pensiones están determinados de la siguiente manera (“Beneficios del Sistema Privado de Pensiones”, s.f):

- Pensión de jubilación.
 - Pensión invalidez.
 - Pensión de sobrevivencia.
 - 42 % para la viuda sin hijos.
 - 35 % para la viuda con hijos.
 - 14 % para cada hijo.
 - ≤ 14% para los padres, en caso se encuentren en condición de dependencia y sean mayores de 60 años.
- Los hijos reciben pensión hasta los 18 años de edad o más allá de dicha edad si es que se encuentran incapacitados de manera total y permanente para el trabajo.
- Gastos de sepelio.

2.2.2.2 Norma temporal que obligó a los trabajadores independientes afiliarse a un Sistema de Pensiones

Se promulgó en julio de 2012 la Ley N° 29903, reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 068-2013-EF. La reforma introduce cambios sustanciales en el Sistema Privado de Pensiones, orientado a aspectos como las aportaciones efectivas de los trabajadores, nuevos esquemas de cobro de comisiones por parte de las AFP y, la participación obligatoria de personas dependientes (como el especial caso de los trabajadores de la Micro Empresas) e independientes que deberán aportar a dicho sistema previsional (Sánchez, 2013).

La obligación de la afiliación de los trabajadores independientes sea al sistema privado o al sistema público, se suspendió mediante Ley N° 30082 hasta julio

del 2014. Este mandato fue derogado el 17 de setiembre de 2014 por Ley N° 30237, que restablece el aporte libre y voluntario de los trabajadores independientes (Cruz, Mendoza, y Seminario, 2014).

2.2.2.2.1 Afiliación de los trabajador independiente

La Ley N° 29903, establece un criterio de aportación para el caso de trabajadores independientes que generan rentas de cuarta categoría y quinta categoría (según lo previsto en el artículo N° 34, literal e) de la Ley del Impuesto a la Renta) que no superen los cuarenta años de edad (nacidos a partir del 01 de agosto de 1973).

Estos deberán optar por realizar sus aportaciones obligatorias al Sistema Nacional o Privado de Pensiones. Para los trabajadores independientes que superen dicho límite de edad, las aportaciones seguirán siendo opcional (Sánchez, 2013).

a. Trabajador con ingresos mayores a 1.5 de la Remuneración Mínima Vital (RMV)

Los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales mayores a 1.5 de la Remuneración Mínima Vital (RMV) que constituyan rentas de cuarta categoría y/o quinta categoría prevista en el artículo 34 literal e) de la Ley del Impuesto a la Renta, se les aplicará la tasa de aporte obligatorio señalado en el artículo 30 de la Ley 29903 (Hirache, 2014).

Los aportes están constituidos por:

- El 10% (diez por ciento) de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización.
- Un porcentaje de la remuneración asegurable destinada a financiar las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio.

- Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP

b. Trabajador con ingresos hasta 1.5 de la RMV

En caso perciban ingresos mensuales hasta 1.5 de la RMV, se les aplicará una tasa de aporte obligatorio gradual conforme establece la Ley N° 30082.

b.1. Aporte del trabajador independiente al Sistema Nacional de Pensiones.

Atahuaman (2014) señala que los trabajadores independientes afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), se les aplicará una tasa gradual de aporte obligatorio, conforme la siguiente tabla:

Tabla 2: Gradualidad de la tasa de aporte al SNP

Período	Tasa de aporte al SNP
Desde agosto de 2014 hasta julio de 2015	5%
Desde agosto de 2015 hasta julio de 2016	7,5%
Desde agosto de 2016 hasta julio de 2017	10%
A partir de agosto de 2017	13%

Fuente: Actualidad Empresarial

Fecha: 2014

b.2. Aporte del trabajador independiente al Sistema Privado de Pensiones.

Atahuaman (2014) indica que los trabajadores independientes afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), se les aplicará una tasa de aporte

obligatorio, conforme la siguiente tabla:

Tabla 3: Gradualidad de la tasa de aporte al SPP

Período	Tasa de aporte al SPP
Desde agosto de 2014 hasta julio de 2015	2.5%
Desde agosto de 2015 hasta julio de 2016	5%
Desde agosto de 2016 hasta julio de 2017	7.5%
A partir de agosto de 2017	10%

Fuente: Actualidad Empresarial

Fecha: 2014

2.2.2.2.2 Trabajador independiente que no está obligado a inscribirse en un sistema previsional pensional

Castillo y Demartini (2013), no están obligados a inscribirse a un sistema previsional los independientes mayores de cuarenta años; así como aquellos trabajadores que sus ingresos mensuales sean menores a una Remuneración Mínima Vital.

2.2.2.3 Impuesto a la renta

El impuesto a la renta grava las rentas que provengan del capital del trabajo, de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos (Bahamonde, 2013).

El artículo 22 de la Ley del impuesto a la renta señala, que las rentas afectas de fuente peruana se clasifican en:

- Primera categoría: rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- Segunda categoría: rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
- Tercera categoría: rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- Cuarta categoría: rentas del trabajo independiente.
- Quinta categoría: rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

2.2.2.3.1 Rentas de trabajo

2.2.2.3.1.1 Rentas de quinta categoría.

El artículo 34° de la Ley Impuesto a la Renta señala, son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto de:

- a) El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales. No se considerarán como tales las cantidades que percibe el servidor por asuntos del servicio en lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación y hospedaje, gastos de movilidad y otros gastos exigidos por la naturaleza de sus labores, siempre que no constituyan sumas que por su monto revelen el propósito de evadir el impuesto. Tratándose de funcionarios públicos que por razón del servicio o comisión especial se encuentren en el exterior y perciban sus haberes en moneda extranjera, se considerará renta gravada de esta categoría,

únicamente la que les correspondería percibir en el país en moneda nacional conforme a su grado o categoría.

- b) Rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.
- c) Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas.
- d) Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.
- e) Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.
- f) Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.

2.2.2.3.1.2 Rentas de cuarta categoría

Atahuaman (2014), son Rentas de cuarta categoría los ingresos que provienen de realizar cualquier trabajo individual, profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia.

a. Actividades consideradas rentas de cuarta categoría

Bahamonde (2013), señala de acuerdo al artículo 33 de la Ley del Impuesto a la Renta, son rentas de cuarta categoría las obtenidas por:

Tabla 4: Actividades consideradas rentas de cuarta categoría

Rentas de cuarta categoría	Ejercicio individual de profesión, arte, ciencia y oficio	<p>Son considerados de tercera categoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se desarrollan a través de sociedades civiles. • Si se desarrollan de forma complementaria con explotaciones comerciales o viceversa.
	Ejercicio de funciones de director de empresas, síndico, albacea, mandatario, gestor de negocios y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejo regional, por las cuales perciban dietas.	

Fuente: Bahamonde, M

Fecha: 2013

Tabla 5: Definición de actividades consideradas rentas de cuarta categoría

Definiciones	<p>Director: forma parte del directorio de una empresa.</p> <p>Síndico: persona que se encarga de la liquidación de una empresa.</p> <p>Mandatario: aquel que mediante un contrato asume la representación del mandante. Apoderado.</p> <p>Albacea: persona encargada de cumplir la voluntad del testador.</p>
---------------------	--

Fuente: Bahamonde, M

Fecha: 2013

b. Determinación de la renta neta de cuarta categoría

Bahamonde (2013), es la suma de los ingresos obtenidos durante el año, los cuales constan en sus recibos por honorarios menos las deducciones que a continuación se detallan:

- Según artículo 45 de la Ley del Impuesto a la Renta, para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de 24 unidades impositivas tributarias.

La deducción que autoriza este artículo no es aplicable a las rentas percibidas por desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.

- Según artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta establece, que de las rentas de cuarta y quinta categoría podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a 7 unidades impositivas tributarias. Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías solo podrán deducir el monto fijo por única vez. Esta deducción se efectuará hasta el límite de las rentas netas de cuarta y quinta categorías percibidas.

Tabla 6: Estructura del Impuesto a las rentas de trabajo

TIPO DE RENTA	CATEGORIA DE RENTA	DEDUCCIONES	TASAS
RENTAS DEL TRABAJO	4° + 5° categorías	Fija de 20% sobre la renta bruta de 4° categoría.	
		Tramo de inafectación 7 UITs sobre la suma de la renta neta de 4° categoría y la renta bruta de 5° categoría.	Hasta 27UITs.....15% De 27UITs - 54UITs....21% Exceso de 54UITs.....30%

Fuente: Bahamonde, M

Fecha: 2013

c. Pagos a cuenta de la renta de cuarta categoría

Los perceptores de renta de cuarta categoría pueden realizar los pagos a cuenta mensuales de dos formas: mediante la retención o mediante la presentación de una declaración mensual y efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la renta, acreditando las retenciones del impuesto que le hubieran efectuadas en el mes. (Bernal J. ,2014).

De acuerdo a Resolución de Superintendencia N° 373-2013/SUNAT - publicada el 27 de diciembre de 2013, no se encuentran obligados a declarar y realizar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por el ejercicio gravable 2014, los contribuyentes cuyos ingresos no superen los montos que se encuentren en los supuestos que se detallan en la Tabla 7.

Tabla 7: Trabajadores que no se encuentran sujetos a retenciones

SUPUESTO	REFERENCIA	MONTO NO SUPERIOR A:	NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A:
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de Cuarta Categoría.	El total de sus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes.	S/. 2,771.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de cuarta y quinta categoría.	La suma de sus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes.	S/. 2,771.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de 4ta categoría por las funciones a que se refiere el inciso b) del artículo 33° del TUO del Impuesto a la Renta, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías.	La suma de sus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes.	S/. 2,217.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Fuente: Guía Tributaria

Fecha: 2014

c.1. Declaración mensual

El monto que deberá abonar mensualmente por concepto de pago a cuenta, corresponderá al 10% del total de sus ingresos percibidos. Para presentar su declaración deberá utilizar el PDT Trabajadores Independientes (Formulario Virtual N° 616) en la referida declaración, también deberá consignar el monto de las retenciones del Impuesto a la Renta que le hayan efectuado las empresas o entidades que contrataron sus servicios (Bahamonde, 2013).

c.2. Retenciones

Bahamonde (2013) señala de acuerdo al artículo N° 74 de la Ley del Impuesto a la Renta, que las empresas o entidades que abonen rentas de cuarta categoría se encuentran obligadas a retener el 10% a los recibos por honorarios que emitan un monto mayor a S/. 1,500.

2.2.3 Retenciones pensionales y tributarias del trabajador independiente- Chile

2.2.3.1 El Sistema de Pensiones

2.2.3.1.1 Antiguo Sistema de Pensiones (IPS)

La Superintendencia de Pensiones de Chile manifiesta que existe todavía un porcentaje de adscritos al antiguo régimen previsional de reparto. El Instituto de Previsión social (IPS) administra este régimen previsional para aquellos afiliados a las ex Cajas de Previsión que no se cambiaron al nuevo sistema (“Sistema de pensiones”, s.f.).

2.2.3.1.2 Sistema privado de pensiones

La Superintendencia de Pensiones de Chile señala, el sistema de AFP o de capitalización individual está vigente desde noviembre de 1980 y considera como principales beneficios, las pensiones de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia. Su objetivo fundamental es asegurar un ingreso estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral, procurando que dicho ingreso guarde una relación próxima con aquél percibido durante su vida activa. Al ingresar al Sistema, los trabajadores deben elegir a qué Administradora se afiliarán y el tipo de Fondo al que desean ser asignados y posteriormente

podrán, si así lo desean, traspasarse eligiendo un nuevo Fondo, una nueva Administradora o ambos. (“Sistema de pensiones”, s.f.).

a. Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)

El Sistema de Pensiones es administrado por entidades privadas, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Estas instituciones son sociedades anónimas, cuyo objeto exclusivo es la administración de distintos Fondos de Pensiones y el desarrollo de otras actividades estrictamente relacionadas con el giro previsional, además de otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la ley.

Recaudan las cotizaciones previsionales, las depositan en la cuenta personal de cada afiliado e invierten los recursos, para otorgar posteriormente los beneficios que correspondan. (“Sistema de pensiones”, s.f.).

a.1. Tipos de fondo

El sistema de multifondos creado por la Ley N° 19.795, de fecha 28 de febrero de 2002, corresponde a la administración de 5 Fondos de Pensiones por parte de cada AFP. Estos Tipos de Fondos se diferencian a partir de la proporción de su portafolio invertida en títulos de renta variable, lo que significa diferentes niveles de riesgo y rentabilidad entre dichos Tipos de Fondos, y también por su instrumento de inversión fija. (“Fondos de pensiones”, s.f.).

Tabla 8: Características de los fondos

Tipos de fondo	Más riesgoso	Riesgoso	Intermedio	Conservador	Más conservador
	A	B	C	D	E
Tolerancia al riesgo	Alta	Alta	Media	Baja	Muy baja
Límite de inversión de renta variable	80%	60%	40%	20%	5 %
Plazo mínimo recomendado de permanencia	15 años	9 años	5 años	4 años	3 años

Fuente: Guía Tributaria

Fecha: 2014

Tabla 9: Tipos de fondos de acuerdo a la edad del afiliado

TIPO DE FONDO	A	B	C	D	E
Hombres y mujeres hasta los 35 años	Si	Si	Si	Si	Si
Hombre entre 36 y 55 años y mujeres entre 36 y 50 años	No	Si	Si	Si	Si
Hombres desde los 56 años y mujeres desde los 51 años	No	No	Si	Si	Si

Fuente: Propia

Fecha: 2014

a.2. Estructura de comisiones de las AFP

Las comisiones de la AFP son una retribución en dinero de cargo de los afiliados, a la que tienen derecho los administrados de fondos de pensiones por sus servicios. Son deducidas de las respectivas cuentas de capitalización individual.

Tabla 10: Comisiones de las AFP

Tasa de cotización obligatoria AFP, setiembre 2014			
AFP	Tasa AFP	Prima del seguro	Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones
CAPITAL	1,44%	1.15%	10%
CUPRUM	1,48%	1.15%	10%
HABITAT	1,27%	1.15%	10%
MODELO	0,77%	1.15%	10%
PLANVITAL	0.47%	1.15%	10%
PROVIDA	1,54%	1.15%	10%

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Fecha: 2014

2.2.3.2 Trabajadores independientes obligados a afiliarse a un régimen pensionario- Ley N° 20255 (reforma previsional)

La reforma previsional, publicada el 17 de marzo de 2008, mediante Ley N° 20255, establece que los trabajadores independientes que emiten boleta de honorarios se incorporaran gradualmente al sistema de pensiones a partir del 1 de enero de 2012 (“Reforma previsional”, s.f.).

Tabla 11: Gradualidad de la obligación de cotizar

La obligación de cotizar para los trabajadores independientes operará en base al 80% de sus ingresos anuales					
Primer periodo de Educación		40% de la Renta	70% de la Renta	100% de la Renta	100% de la Renta
Octubre 2008	Diciembre 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014-2015	Enero 2016 en adelante
Fase educativa:		Fase opcional:			Fase obligatoria:
El trabajador independiente puede cotizar si lo desea		El trabajador independiente debe pagar en base al 80% de sus rentas anuales, de acuerdo a los porcentajes definidos para cada año. Si no desea cotizar, debe informarlo oportunamente, para no sufrir retenciones.			El trabajador independiente debe pagar en base al 80% de sus rentas anuales. No hay opción de no pagar. Obligatorio de cotizar al sistema.

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Fecha: 2014

Estas cotizaciones estarán destinadas tanto a pensión (incluye 10% de cotización obligatoria, comisión de la AFP por administración y Seguro de invalidez y sobrevivencia).

A contar del 1 de enero de 2018, adicionalmente estarán obligados a cotizar el 7% de la renta imponible para salud, sin excepciones.

La obligación de cotizar es anual y la verificación del monto efectivo a pagar será realizada por el Servicio de Impuestos Internos en el año calendario siguiente, durante el proceso de declaración anual de impuesto a la renta. No

obstante, el trabajador independiente puede realizar Pagos Previsionales Mensuales (PPM) en su AFP durante el año.

Nota: Con fecha 14 de agosto del 2014, el gobierno chileno postergó por un año más, es decir hasta el 2016, la entrada obligatoria de los independientes al sistema previsional pensional

2.2.3.2.1 Beneficios de la afiliación

El trabajador independiente que cotiza en el Sistema de Pensiones tiene derecho a los siguientes beneficios (“Reforma previsional”, s.f.):

- Pensiones: Pensión de vejez, pensión de invalidez y sobrevivencia
- Salud: La cotización del 7% para la salud permite al trabajador independiente acceder al sistema de salud bajo la modalidad de libre elección, ya sea en FONASA, o en una Isapre.
- Beneficios tributarios: ahorro previsional voluntario (APV), rebaja de las cotizaciones previsionales como gasto efectivo de los ingresos brutos.

2.2.3.2.2 Trabajador independiente obligados a cotizar

La Ley N° 20255 publicada por el Ministerio de Trabajo y previsión social, indica que deberán cotizar los trabajadores a honorarios cuya renta imponible anual no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual vigente a diciembre del año al que correspondan las rentas. (“Obligación de cotizar para los trabajadores independientes”, s.f.).

La renta imponible anual corresponde al 80% de la suma de los honorarios brutos percibidos en el año calendario, sin considerar ningún tipo de descuento y tiene un tope igual al límite imponible máximo mensual que afecta a las remuneraciones multiplicadas por 12, para el año 2014 el valor de la UF (Unidad de Fomento) es de 72,3.

Asimismo manifiesta que aquellos trabajadores a honorarios que, además tengan un contrato de trabajo como dependiente por una remuneración inferior al límite imponible antes señalado, deberán cotizar también por los ingresos que reciban por concepto de honorarios, considerando el máximo imponible anual.

2.2.3.2.3 Trabajadores que no están obligados a cotizar

Asimismo La Ley N° 20255 publicada por el Ministerio de Trabajo y previsión social indica que no estarán obligados a cotizar los trabajadores a honorarios que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- Que al 1 de enero del 2012 tengan 55 años de edad o más en el caso de los hombres, o 50 años de edad o más en el caso de las mujeres.
- Que están acogidos a pensión de vejez, vejez anticipada, o invalidez total, salvo pensionados por invalidez de la ley de accidentes del trabajo.
- Independientes cuya renta anual sea inferior al Ingreso Mínimo mensual vigente a diciembre del año al que corresponden las rentas.

2.2.3.3 Impuesto a la renta

El Servicio de Impuestos Internos establece que las personas residentes o domiciliadas en Chile se encuentran sujetas al impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, ya sea que la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Por su parte, las personas sin domicilio ni residencia en Chile están sujetas a impuestos sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país (“Impuesto a la renta”, s.f.).

El Impuesto a la Renta se clasifica en:

- Impuesto de Primera Categoría (impuesto a las utilidades).
- Impuesto específico a la actividad minera.
- Impuesto Único de Segunda Categoría (impuesto a las rentas de trabajo).

- Impuesto Global Complementario (impuesto personal sobre el total de las rentas).
- Impuesto Adicional (impuesto a los no residentes ni domiciliados en Chile).

2.2.3.3.1 Impuesto único de segunda categoría

El impuesto único de segunda categoría se aplica a las rentas del trabajo dependiente, tales como sueldos, pensiones (excepto las de fuente extranjera). Asimismo a aquellas personas que perciben ingresos provenientes del ejercicio de su actividad profesional o de cualquier otra profesión u ocupación lucrativa en forma independiente, no se encuentran gravadas con este impuesto único, sino con el Impuestos Global Complementario o Adicional. Sin embargo, estas personas están sujetas a una retención o pago provisional del 10% sobre la renta bruta al momento de percibirla.

Esta retención o Pago Provisional son utilizados por el contribuyente rebajándolos como crédito de los impuestos personales antes indicados, pudiendo solicitar la devolución del excedente que resulte de la liquidación anual practicada, en los casos que correspondan de acuerdo con la Ley (“Impuesto único de segunda categoría”, s.f.).

2.2.3.3.2 Impuesto global complementario

El Impuesto Global Complementario es un impuesto personal, progresivo que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imponibles determinadas conforme a las normas de la segunda categoría, afecta a los contribuyentes cuya renta neta global exceda de \$ 6,605,064.01 es decir S/. 32, 146.85 nuevos soles; su tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta. Se aplica, cobra y paga anualmente. (“Impuesto global complementario”, s.f.)

Las tasas del Impuesto Único de Segunda Categoría y del Impuesto Global Complementario son equivalentes para iguales niveles de ingreso y se aplican sobre una escala progresiva.

a. Escala de tasas del impuesto global complementario

El Servicio de Impuestos Internos señala los siguientes tramos de la renta neta global con los respectivos porcentajes y montos a deducir.

Tabla 12: Impuesto global complementario - Año 2014 - Pesos

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE \$ 0.00	\$ 6 605 064.00	EXENTO	\$ 0.00
6,605,064.01	14,677,920.00	0,04	264,202.56
14,677,920.01	24,463,200.00	0,08	851,319.36
24,463,200.01	34,248,480.00	0,135	2,196,795.36
34,248,480,01	44,033,760.00	0,23	5,450,400.96
44,033,760,01	58,711,680.00	0,304	8,708,899.20
58,711,680,01	73,389,600.00	0,355	11,703,194.88
73,389,600,01	Y MAS	0,40	15,005,726.88
<i>UNIDAD</i>	* Mes de Diciembre de 2013 = \$ 40,772.00		
<i>TRIBUTARIA</i>	* Anual (12 x \$ 40,772.00) = \$ 489,264.00		

Fuente: Servicios de Impuestos Internos

Fecha: 2014

Tabla 13: Conversión a Nuevos Soles del Impuesto global complementario

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE S/. 0.00	S/. 32,146.85	EXENTO	0.00
S/. 32,146.85	S/. 71,388.77	0.04	S/. 1,285.87
S/. 71,388.77	S/. 119,062.39	0.08	S/. 4,143.37
S/. 119,062.39	S/. 166,687.35	0.14	S/. 10,691.80
S/. 166,687.35	S/. 214,312.31	0.23	S/. 26,527.10
S/. 214,312.31	S/. 285,749.75	0.30	S/. 42,386.21
S/. 285,749.75	S/. 357,187.18	0.36	S/. 56,959.45
S/. 357,187.18	Y MAS	0.40	S/. 73,032.87
<i>UNIDAD TRIBUTARIA</i>	* Mes de Diciembre de 2013 = S/. 198.44		
	* Anual (12 x \$ 40,772.00) = S/. 2,381.25		

Fuente: Propia (Tipo de cambio S/. 0.004867 al 03. 10.2014)

Fecha: 2014

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación se encuentra dentro del enfoque cualitativo, orientado a determinar si la legislación chilena por su mayor desarrollo constituye un referente para mejorar la legislación peruana.

El tipo de investigación asumida es básica en su nivel descriptivo, la cual se situó en detallar situaciones y eventos importantes.

3.2 Diseño de investigación

El diseño para la presente investigación es no experimental: se buscó y recolectó información contemporánea con respecto a las retenciones previsionales pensionales y tributarias de la renta de trabajo independiente de Perú y Chile - 2014

Se diagrama como sigue:

M_____O

Donde:

M : Representa la muestra o población con quien se realizó el estudio: expertos en temas laborales y previsionales.

O : Representa la información recogida (2013-2014).

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población

La población de estudio comprendió a los expertos en temas laborales y previsionales.

3.3.2 Muestra

La muestra comprendió a los analistas expertos en temas laborales y previsionales.

3.3.3 Técnicas de muestreo

El muestreo utilizado es el muestreo no probabilístico por conveniencia, para lo cual se eligió a los analistas expertos en temas laborales y pensionales.

3.4 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1 Métodos

Método Lógico: a través del razonamiento el cual parte de causas particulares, permitió se eleve a conocimientos generales.

Método Sintético: fue utilizado para analizar los hallazgos del marco teórico que constituyeron la investigación.

3.4.2 Técnicas de recolección de datos

Estas técnicas permitieron fortalecer el marco teórico científico de la presente investigación.

Fichaje: permitió fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar, organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la investigación. Las fichas utilizadas fueron:

- Ficha resumen: utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, a fin de ser organizados de manera concisa y pertinente.
- Fichas bibliográficas: se utilizaron permanentemente en el registro de datos sobre las fuentes consultadas, para llevar un mejor registro de

aquellos estudios, aportes y teorías que dieron soporte científico correspondiente a la investigación.

3.4.3 Instrumentos de recolección de datos

Análisis documental: consistió en analizar la información obtenida a fin de establecer y determinar conclusiones.

3.5 Metodología

La metodología que se utilizó para la consecución de los objetivos es la siguiente:

- Fichaje documental de la legislación peruana y chilena para de conocer el tratamiento tributario de la renta de trabajo independiente de Chile y Perú.
- Mediante la técnica de comparación se identificó las diferencias entre las retenciones previsionales del trabajador chileno y peruano.
- A través de la recolección de datos se extrajo las opiniones de expertos, que permitió conocer la situación de los trabajadores independientes y elaborar recomendaciones para mejorar el sistema previsional.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Comparación del Sistema de Pensiones y Renta de Trabajo Independiente

Tabla 14: Comparación del Sistema de Pensiones y Renta de Trabajo Independiente

INDICADOR		PERÚ	CHILE
Sistema de Pensiones	Sistema Nacional de Pensiones (SNP)	<ul style="list-style-type: none">• Administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)• El dinero que aportas mes a mes ingresa a un fondo común que se usa para pagar las pensiones de los jubilados de hoy.• Para jubilarse se requiere demostrar que se ha aportado mínimo durante 20 años.	<ul style="list-style-type: none">• Administrando por El Instituto de Previsión social.• Este régimen previsional es para aquellos afiliados a las ex Cajas de Previsión que no se cambiaron al nuevo sistema.

Fuente: Propia

Fecha: 2014

INDICADOR		PERÚ	CHILE																																																															
Sistema de Pensiones	Sistema Privado de Pensiones (SPP)	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que son empresas privadas sujetas a regulación y supervisión por parte del Estado. • Las Administradoras recaudan las cotizaciones previsionales, las depositan en la cuenta personal de cada afiliado e invierten los recursos, para otorgar posteriormente los beneficios que correspondan. • El nivel de la pensión depende de los aportes y la rentabilidad que acumule en dicha cuenta. • Se puede jubilar sin importar los años de aporte que tenga. 																																																																
	Comisiones cobradas por las AFP	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">AFP</th> <th rowspan="2">Comisión sobre flujo</th> <th colspan="2">Comisión Mixta</th> <th rowspan="2">Prima de Seguros</th> <th rowspan="2">aporte obligatorio al Fondo de Pensiones</th> </tr> <tr> <th>Comisión sobre flujo</th> <th>Comisión anual sobre saldo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HABITAT</td> <td>1.47%</td> <td>0.47%</td> <td>1.25%</td> <td>1.23%</td> <td>10.00%</td> </tr> <tr> <td>INTEGRA</td> <td>1.55%</td> <td>1.45%</td> <td>1.20%</td> <td>1.23%</td> <td>10.00%</td> </tr> <tr> <td>PRIMA</td> <td>1.60%</td> <td>1.51%</td> <td>1.25%</td> <td>1.23%</td> <td>10.00%</td> </tr> <tr> <td>PRO FUTURO</td> <td>1.69%</td> <td>1.49%</td> <td>1.20%</td> <td>1.23%</td> <td>10.00%</td> </tr> </tbody> </table>	AFP	Comisión sobre flujo	Comisión Mixta		Prima de Seguros	aporte obligatorio al Fondo de Pensiones	Comisión sobre flujo	Comisión anual sobre saldo	HABITAT	1.47%	0.47%	1.25%	1.23%	10.00%	INTEGRA	1.55%	1.45%	1.20%	1.23%	10.00%	PRIMA	1.60%	1.51%	1.25%	1.23%	10.00%	PRO FUTURO	1.69%	1.49%	1.20%	1.23%	10.00%	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tasa de cotización obligatoria AFP, setiembre 2014</th> </tr> <tr> <th>AFP</th> <th>Tasa AFP</th> <th>Prima del seguro</th> <th>Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAPITAL</td> <td>1,44%</td> <td>1.15%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>CUPRUM</td> <td>1,48%</td> <td>1.15%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>HABITAT</td> <td>1,27%</td> <td>1.15%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>MODELO</td> <td>0,77%</td> <td>1.15%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>PLANVITAL</td> <td>0.47%</td> <td>1.15%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>PROVIDA</td> <td>1,54%</td> <td>1.15%</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table>	Tasa de cotización obligatoria AFP, setiembre 2014				AFP	Tasa AFP	Prima del seguro	Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones	CAPITAL	1,44%	1.15%	10%	CUPRUM	1,48%	1.15%	10%	HABITAT	1,27%	1.15%	10%	MODELO	0,77%	1.15%	10%	PLANVITAL	0.47%	1.15%	10%	PROVIDA	1,54%	1.15%
AFP	Comisión sobre flujo	Comisión Mixta			Prima de Seguros	aporte obligatorio al Fondo de Pensiones																																																												
		Comisión sobre flujo	Comisión anual sobre saldo																																																															
HABITAT	1.47%	0.47%	1.25%	1.23%	10.00%																																																													
INTEGRA	1.55%	1.45%	1.20%	1.23%	10.00%																																																													
PRIMA	1.60%	1.51%	1.25%	1.23%	10.00%																																																													
PRO FUTURO	1.69%	1.49%	1.20%	1.23%	10.00%																																																													
Tasa de cotización obligatoria AFP, setiembre 2014																																																																		
AFP	Tasa AFP	Prima del seguro	Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones																																																															
CAPITAL	1,44%	1.15%	10%																																																															
CUPRUM	1,48%	1.15%	10%																																																															
HABITAT	1,27%	1.15%	10%																																																															
MODELO	0,77%	1.15%	10%																																																															
PLANVITAL	0.47%	1.15%	10%																																																															
PROVIDA	1,54%	1.15%	10%																																																															

INDICADOR		PERÚ	CHILE																				
Tasa de aporte del trabajador independiente al sistema de pensiones	Sistema Nacional de Pensiones (SNP)	<p>Aporte gradual al Sistema nacional de pensiones que se derogó.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Tasa de aporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08/2014- 07/2015</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>08/2015- 07/2016</td> <td>7,5%</td> </tr> <tr> <td>08/2016- 07/2017</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>08/2017</td> <td>13%</td> </tr> </tbody> </table>	Período	Tasa de aporte	08/2014- 07/2015	5%	08/2015- 07/2016	7,5%	08/2016- 07/2017	10%	08/2017	13%	<ul style="list-style-type: none"> El trabajador chileno no podrá afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones según Ley N° 20255 (reforma previsional). Está obligado a afiliarse al Sistema Privado de Pensiones 										
	Período	Tasa de aporte																					
08/2014- 07/2015	5%																						
08/2015- 07/2016	7,5%																						
08/2016- 07/2017	10%																						
08/2017	13%																						
	Sistema Privado de Pensiones (SPP)	<p>Aporte gradual al Sistema Privado de pensiones que se derogó.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Tasa de aporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08/2014- 07/2015</td> <td>2,5%</td> </tr> <tr> <td>08/2015- 07/2016</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>08/2016- 07/2017</td> <td>7,5%</td> </tr> <tr> <td>08/2017</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table>	Período	Tasa de aporte	08/2014- 07/2015	2,5%	08/2015- 07/2016	5%	08/2016- 07/2017	7,5%	08/2017	10%	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Tasa de aporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01/2012</td> <td>40% de su renta imponible.</td> </tr> <tr> <td>01/2013</td> <td>70% de su renta imponible.</td> </tr> <tr> <td>01/2014- 2015</td> <td>100% de su renta imponible.</td> </tr> <tr> <td>01/2016</td> <td>Cotizar respecto al 100% de su renta imponible anual, SIN EXCEPCIONES.</td> </tr> </tbody> </table>	Período	Tasa de aporte	01/2012	40% de su renta imponible.	01/2013	70% de su renta imponible.	01/2014- 2015	100% de su renta imponible.	01/2016	Cotizar respecto al 100% de su renta imponible anual, SIN EXCEPCIONES.
Período	Tasa de aporte																						
08/2014- 07/2015	2,5%																						
08/2015- 07/2016	5%																						
08/2016- 07/2017	7,5%																						
08/2017	10%																						
Período	Tasa de aporte																						
01/2012	40% de su renta imponible.																						
01/2013	70% de su renta imponible.																						
01/2014- 2015	100% de su renta imponible.																						
01/2016	Cotizar respecto al 100% de su renta imponible anual, SIN EXCEPCIONES.																						

	INDICADOR	PERÚ	CHILE
Tasa de aporte del trabajador independiente al sistema de pensiones	Trabajador independiente no obligado a afiliarse	<p>No están obligados a inscribirse a un sistema previsional los independientes mayores de 40 años.</p> <p>El trabajador independiente cuyo ingreso sea menor a una remuneración mínima vital al mes.</p>	<p>No están obligados a afiliarse los trabajadores independientes que tengan 55 años de edad (varones) y 50 años de edad (mujeres).</p> <p>El trabajador independiente con renta imponible menor a un ingreso mínimo mensual</p>
Impuesto a la Renta	Renta de trabajo independiente	<p>Los ingresos que provienen de realizar cualquier trabajo individual, profesión, arte, ciencia u oficio.</p>	

	INDICADOR	PERÚ	CHILE																																																									
	Impuesto a la Renta	Impuesto a la Renta de cuarta categoría	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción de 20% sobre la renta bruta de 4° categoría. • Deducción equivalente a 7 UIT • Escala progresiva acumulativa a la Renta Neta <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>RENDA NETA DE TRABAJO</th> <th>TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 27 UIT</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>Por el exceso de 27 UIT-54 UIT</td> <td>21%</td> </tr> <tr> <td>Por el exceso de 54 UIT</td> <td>30%</td> </tr> </tbody> </table>	RENDA NETA DE TRABAJO	TASA	Hasta 27 UIT	15%	Por el exceso de 27 UIT-54 UIT	21%	Por el exceso de 54 UIT	30%	Impuesto Global Complementario en nuevos soles <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">RENDA IMPONIBLE ANUAL</th> <th rowspan="2">FACTOR</th> <th rowspan="2">CANTIDAD A REBAJAR</th> </tr> <tr> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DE S/. 0.00</td> <td>S/. 32,146.85</td> <td>EXENTO</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>S/. 32,146.85</td> <td>S/. 71,388.77</td> <td>0.04</td> <td>S/. 1,285.87</td> </tr> <tr> <td>S/. 71,388.77</td> <td>S/. 119,062.39</td> <td>0.08</td> <td>S/. 4,143.37</td> </tr> <tr> <td>S/. 119,062.39</td> <td>S/. 166,687.35</td> <td>0.14</td> <td>S/. 10,691.80</td> </tr> <tr> <td>S/. 166,687.35</td> <td>S/. 214,312.31</td> <td>0.23</td> <td>S/. 26,527.10</td> </tr> <tr> <td>S/. 214,312.31</td> <td>S/. 285,749.75</td> <td>0.30</td> <td>S/. 42,386.21</td> </tr> <tr> <td>S/. 285,749.75</td> <td>S/. 357,187.18</td> <td>0.36</td> <td>S/. 56,959.45</td> </tr> <tr> <td>S/. 357,187.18</td> <td>Y MAS</td> <td>0.40</td> <td>S/. 73,032.87</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><i>UNIDAD TRIBUTARIA</i></td> <td colspan="2">* Mes de Diciembre de 2013 = S/. 198.44</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="2">* Anual (12 x \$ 40,772.00) = S/. 2,381.25</td> </tr> </tbody> </table>				RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	DESDE	HASTA	DE S/. 0.00	S/. 32,146.85	EXENTO	0.00	S/. 32,146.85	S/. 71,388.77	0.04	S/. 1,285.87	S/. 71,388.77	S/. 119,062.39	0.08	S/. 4,143.37	S/. 119,062.39	S/. 166,687.35	0.14	S/. 10,691.80	S/. 166,687.35	S/. 214,312.31	0.23	S/. 26,527.10	S/. 214,312.31	S/. 285,749.75	0.30	S/. 42,386.21	S/. 285,749.75	S/. 357,187.18	0.36	S/. 56,959.45	S/. 357,187.18	Y MAS	0.40	S/. 73,032.87	<i>UNIDAD TRIBUTARIA</i>		* Mes de Diciembre de 2013 = S/. 198.44				* Anual (12 x \$ 40,772.00) = S/. 2,381.25
RENDA NETA DE TRABAJO	TASA																																																											
Hasta 27 UIT	15%																																																											
Por el exceso de 27 UIT-54 UIT	21%																																																											
Por el exceso de 54 UIT	30%																																																											
RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR																																																									
DESDE	HASTA																																																											
DE S/. 0.00	S/. 32,146.85	EXENTO	0.00																																																									
S/. 32,146.85	S/. 71,388.77	0.04	S/. 1,285.87																																																									
S/. 71,388.77	S/. 119,062.39	0.08	S/. 4,143.37																																																									
S/. 119,062.39	S/. 166,687.35	0.14	S/. 10,691.80																																																									
S/. 166,687.35	S/. 214,312.31	0.23	S/. 26,527.10																																																									
S/. 214,312.31	S/. 285,749.75	0.30	S/. 42,386.21																																																									
S/. 285,749.75	S/. 357,187.18	0.36	S/. 56,959.45																																																									
S/. 357,187.18	Y MAS	0.40	S/. 73,032.87																																																									
<i>UNIDAD TRIBUTARIA</i>		* Mes de Diciembre de 2013 = S/. 198.44																																																										
		* Anual (12 x \$ 40,772.00) = S/. 2,381.25																																																										

- El Sistema Privado de Pensiones de Chile tiene similitud al de Perú, ambos tienen a cargo custodiar e invertir los fondos de los trabajadores afiliados, los mismos que ingresan a la cuenta de capitalización individual; a diferencia de Chile, Perú cuenta con el Sistema nacional de pensiones donde los aportes de los afiliados ingresan a un fondo común.

En Chile en el año 2008 mediante Ley N° 20255 se estableció que los trabajadores independientes deben incorporarse gradualmente al sistema de pensiones, este proceso consta de dos etapas, la etapa informativa o educacional que demandó 3 años y la etapa opcional de cotización que durará cinco años. Perú pretendió copiar este sistema y mediante Ley N° 29903 estableció la obligatoriedad a cotizar de los trabajadores independientes; sin embargo, esta reforma generó ciertos cuestionamientos y críticas en la población especialmente de los trabajadores independientes, evidenciando un alto nivel de rechazo a la misma, ante ello el gobierno se vio obligado a derogar la norma.

Perú al tratar de obligar a los trabajadores independientes a afiliarse a un régimen pensionario no analizó la situación de los mismos, y al querer implantar un sistema igual al de Chile no tuvo en cuenta las diferentes realidades entre el trabajador chileno y peruano; como es la formalización laboral, Chile tiene una mayor cultura de formalización laboral al de Perú; así también, la remuneración mínima vital en Perú ronda los US\$ 270.00 mensuales, en Chile alcanza hasta los US\$ 420.00, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (“Salario mínimo en Perú es el segundo más bajo de la Alianza del Pacífico”, 2014).

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) reveló que en el año 2013, la población de trabajadores independientes peruanos llegaba a 6 millones 181 mil 700 personas, de ellos 2 millones 669 mil 300 personas (43,3%) son menores de 41 años de edad a quienes obligaba la

reforma a cotizar, de este porcentaje de trabajadores menores de 41 años de edad, el 85,3% (2 millones 276 mil 900 personas) no están afiliados a un sistema de pensiones y sólo el 14,7% (392 mil 400 personas) están afiliados. De los trabajadores independientes el 86,7% no están inscritos en el Registro Único de Contribuyente (RUC) y sólo el 13,3% disponen RUC. (INEI, 2014).

- En cuanto al Sistema Nacional de Pensiones peruano de acuerdo a la SBS tiene 467,080 pensionistas; siendo el monto promedio que recibe un pensionista por jubilación de S/. 670.00 nuevos soles al mes (son 319,542 personas las que cobran este monto), teniendo en cuenta que lo mínimo que señala la ley para el esquema público es de S/. 415.00 nuevos soles y lo máximo S/. 857.36 nuevos soles. La pensión por invalidez en la ONP es de S/. 542.00 nuevos soles y beneficia a 20,166 personas, mientras que la pensión de sobrevivencia la cobran 127,422 pensionistas y asciende a S/. 346.00 nuevos soles (SBS, 2014).

El documento “El ahorro individual: mejores pensiones y más desarrollo económico” del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), elaborado el 2013, sostiene que la situación del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), es crítico y no garantiza una pensión a todos los afiliados, a dicho sistema añade que en los últimos años dos tercios de las pensiones de los jubilados en el Perú han sido cubiertas con recurso públicos (Valdivieso, 6 de Mayo 2014).

- Asimismo la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP señaló que el número de afiliados activos del Sistema Privado de Pensiones al 30 de noviembre de 2014 es 5 714,936 personas (Varones 3, 603,134 y Mujeres 2, 111,802) y el número de cotizantes es de 2, 544,387 personas (Varones 1 618 879 y Mujeres 925 508) (“Boletín estadístico de AFP”, 2014).

Las pensiones que actualmente pagan en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) no superan en promedio los S/.1, 000.00 nuevos soles al mes. En Perú

existen 131,259 pensionistas, de ellos 70,323 personas cobran por jubilación y reciben mensualmente S/. 996.00 nuevos soles, informó la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS, 2014).

Por otro lado los trabajadores independientes chilenos ocupados a diciembre de 2013 son 2 millones 349 mil 879 personas. Asimismo la Asociación de AFP señala que el número de afiliados a las AFP a diciembre de 2013 llegaba a 9,6 millones personas, mientras que el número de trabajadores con cotizaciones pagadas y declaradas eran de 5,6 millones personas. De los cuales el 59% de los cotizantes son varones y 41% mujeres, entre los factores que explican esta diferencia están: el mayor desempleo femenino, 6,5% en comparación al 5,1% de los hombres; una mayor presencia en sectores más informales, como trabajos temporales y estacionales; y mayor intermitencia en la fuerza laboral por dedicarse al cuidado de los hijos y a las labores del hogar. (“Boletín de Asociación AFP”, 2014).

La eficiencia del Sistema Privado de Pensiones está severamente criticada por su inhabilidad en reducir costos de administración a pesar de numerosas reformas. Ello se debe principalmente a la falta de competencia en la industria, adicionalmente los límites de inversión estipuladas por la SBS y las consecuencias punitivas por no garantizar un rendimiento específico, motivan la alineación de los portafolios de inversión de las AFP e inhiben una competencia para elevar la rentabilidad del fondo (Cruz, M., Mendoza, J. y Seminario, B, 2014).

Ambos países en su afán de reducir las comisiones de las AFP realizaron licitaciones, resultando ganadora la que menor comisión ofrezca para adjudicar a los nuevos afiliados durante dos años. En Chile la AFP ganadora fue Planvital quien cobra una comisión de 0.47% y en Perú donde existen dos esquemas de comisiones, la AFP adjudicataria Habitat, quien cobra en la comisión sobre flujo 1.47% y en la comisión mixta (0.47% sobre flujo

mensual y 1.25% sobre el saldo anual). Este esquema de comisión por saldo pone en desventaja al trabajador peruano que este empezando su vida laboral, pues la comisión que se cobre será sobre el fondo, a medida que el fondo vaya creciendo el pago por comisión será mayor. Opinión que coincide con la especialista Lorena Masías, quien advirtió que un trabajador que ingresa hoy al sistema previsional bajo el esquema de comisión mixta recibiría una pensión 20% menor que si pagara una comisión por flujo (Lorena 2014). De igual manera expertos de BBVA Research señalan que el nuevo esquema de comisión impulsada por el Gobierno, haría que las pensiones de los futuros jubilados se reduzcan hasta en 20%. Señalan que si bien actualmente se cobra una comisión mixta, una parte de la remuneración y otra sobre el saldo, en un plazo de 10 años el pago de los afiliados será solo por saldo (BBVA Research, 2014).

- El sistema previsional de Chile se encuentra cuestionado en distintas dimensiones, entre las cuales destacan: la rentabilidad de los fondos de pensiones, las comisiones cobradas por las AFP, el nivel de las pensiones. (Schmidt, 2014).

Actualmente el Gobierno de Chile está considerando una reforma integral de su sistema previsional, entre las que se encuentran la creación de una Comisión Asesora Presidencial, que tiene por objeto estudiar el Sistema de Pensiones establecido en el Decreto Ley N°3.500 de 1980 y en la Ley N°20.255 de la Reforma Previsional de 2008, realizar un diagnóstico acerca de los atributos, limitaciones, deficiencias y desafíos del Sistema de Pensiones y elaborar propuestas destinadas a resolver las deficiencias que se identifiquen, la Comisión velará porque las propuestas que formule sean relevantes, concretas, eficaces, eficientes y viables, y por la coherencia interna de todas ellas, precisando la gradualidad para su implementación. Asimismo, velará porque ellas cuenten con viabilidad financiera, política e institucional (Comisión asesora presidencial, 2014); asimismo, el Proyecto de Ley para la creación de una AFP estatal, que implica mayor competencia en calidad de servicio y mayores beneficios para los usuarios, y tendría por

objetivos aumentar la cobertura hacia sectores que no son de interés prioritario para las AFP privadas, entre ellos, personas de menores rentas, trabajadores independientes y trabajadores que cumplen sus labores en zonas alejadas de centros urbanos.

4.1.2 Opinión de expertos al Sistema Previsional Pensional

4.1.2.1 Analistas peruanos

- Jorge Guillén Uyén

Guillén indicó que el Gobierno debe dar incentivos y aplicar topes salariales para hacer atractiva la ley que obliga a los trabajadores independientes a aportar a un sistema de pensiones.

De un total de cinco millones de personas bajo ese régimen laboral, solo doscientos mil están en capacidad de hacer el pago a una AFP o a la ONP, pues emiten con regularidad recibos por honorarios.

Así mismo explicó, que un vacío en el sistema para independientes es la falta de topes salariales para realizar la aportación, así como la obligación de pago para los que también están en planilla, les resta liquidez para proyectos inmediatos a cambio de ahorro futuro cuando ya tienen otro fondo (Guillén, 2013).

- Giovanna Prialé

El bajo ritmo de afiliación demostraría lo poco atractivo que es el sistema privado de pensiones para algunos independientes. Pues se trata de un grupo cuyos ingresos son volátiles, por tanto no podrían cumplir el requisito de 4 a 8 meses de aportes para contar con el seguro de invalidez y sobrevivencia.

Prialé recomendó que se modifique el acceso a esta protección pues las personas están expuestas a riesgos en sus negocios, son independientes que

generan su propio capital de trabajo y requieren de liquidez, factores que dificultarían el cumplimiento del aporte.

Indicó que el Gobierno debería elaborar un estudio del mercado laboral, luego crear productos previsionales acordes con la capacidad de pago de los trabajadores, estos podrían estar dividiéndolos en tres grupos: los que sí pueden contribuir, los que contribuirán a medias y los que requieren apoyo estatal (Prialé, 2013).

- Santiago Levy

Los sistemas de pensiones funcionan si los afiliados ahorran siempre y durante largos periodos. Los trabajadores independientes tienen muchas dificultades en visualizar los beneficios futuros de sus ahorros y en ocasiones problemas de liquidez. No resulta factible que mantengan voluntariamente un patrón de ahorro permanente

Señaló que las necesidades de los trabajadores independientes son distintas a las de los que cotizan al sistema obligatorio formales.

Respecto del éxito de la Reforma del Sistema Privado de Pensiones, manifestó que algunos lo lograrán, pero la evidencia empírica disponible señala que es muy difícil lograr que los independientes voluntariamente coticen de forma sistemática y permanente durante un largo plazo. (Levy, 2014).

- Germán Lora

Manifestó que la ley que obliga a los trabajadores independientes menores de 40 años a aportar a un sistema de pensiones, podría mejorarse con ciertos cambios, tales como:

- ✓ Bajar la edad de obligatoriedad, de tal manera que solo los menores de 30 años deban aportar al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a través de una AFP o al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a través de la ONP.

- ✓ Se modifiquen las actuales escalas de aportes, de modo que solo los que ganan mensualmente más de tres remuneraciones mínimas vitales (S/.2.250.00), tengan descuentos del 10%. Asimismo, consideró que las escalas de los aportes deberían ser fijas en el tiempo, de modo que los descuentos se ajusten a los ingresos de las personas.
- ✓ Los aportes que se realice, puedan ser deducibles del Impuesto a la Renta para incentivar a que la gente no se sienta obligada a aportar. Explicó que este incentivo tributario podría llevar a más personas a formalizarse y ampliar la base a la cual se aplica el Impuesto a la Renta.

Uno de los principales errores en la implementación de esta reforma, que ha generado protestas y críticas por parte de los independientes y expertos, es que el Gobierno no ha realizado una campaña de comunicación e información para explicar los beneficios de pertenecer a un sistema de pensiones, no solo en su vejez, sino durante toda su vida. (Lora, 03 de Setiembre de 2013).

En el caso de la doble retención, explicó que resulta innecesario y resta ingresos al trabajador. Si ya se realizó una retención por planillas para garantizar la pensión, las rentas de cuarta deberían estar libres de descuentos.

Exhortó al Estado a diseñar un producto para aquellos que no lleguen a aportar 20 años. Puesto que una AFP es largamente más beneficiosa que la ONP, al señalar que en el sistema nacional, el aporte de los independientes puede ir a un saco roto. Todos los trabajadores independientes deberían preferir el sistema privado de pensiones (SPP) sobre el sistema nacional, puesto que este sistema calza perfectamente con el aporte eventual de la prestación de servicios que tienen. Esto es porque los dos requisitos que el sistema nacional de pensiones (ONP) exige para que puedan recibir una pensión, es que la persona debe tener 65 años y haber aportado durante 20 años. (Lora, 07 de septiembre 2013).

- Oscar Díaz

Díaz, O. (2013) señaló que los diversos puntos críticos que ha tenido la reforma, han sido la edad de los aportantes, lo escalonado de los aportes, indicando que todo se resume por la falta de información oportuna. La mayoría no tenía ni el menor conocimiento de lo que iba a venir. El primer punto a tratar debería ser la transparencia en la difusión de la información.

El especialista menciona que 40 años es, según las estimaciones, la edad razonable para que las personas empiecen a crear un fondo y puedan tener una pensión promedio.

- Lorena Masías

Masías (03 de setiembre de 2013) sostuvo, que la gradualidad de los aportes con fines previsionales de los trabajadores independientes debió ser para todo este grupo de personas y no solo para aquellas cuyos ingresos sean inferiores a S/. 1,125.00 al mes.

Detalló que una persona de 65 años necesita haber acumulado como mínimo S/. 80 mil soles para jubilarse y alcanzar a una pensión de S/. 500 al mes.

- Juan Bertolotto

Bertolotto (2013) explicó que el principal problema es que quienes giran recibos por honorarios y a la vez están en planilla, incurren en un doble pago al seguro de su AFP que no les beneficia.

Una de las principales inequidades de la obligatoriedad de los aportes de los trabajadores independientes está en su aplicación para quienes ya están en planilla, puesto que harán automáticamente un pago adicional a una prima de seguro por fallecimiento e invalidez en su AFP que no les dará ningún beneficio.

- Jorge González Izquierdo

El economista se mostró a favor del doble aporte, pues refirió que evitaría la evasión. Para aportar menos un trabajador independiente podría constituir su empresa e incluirse en planilla (González, 2013).

Rotuló como insuficientes las medidas tomadas, puesto que el Estado terminará subsidiando gran parte del SNP. Por lo que sugirió, para evitar llegar a esos extremos, la tasa de aporte de aquellos trabajadores con ingresos mayores a los 1,5 de la RMV debería ser de 18%. Solo así el SNP podrá autofinanciarse en un largo plazo.

- Julio Gamero

Los descuentos para los trabajadores independientes son un tema complicado, porque a diferencia de los asalariados, no tienen ingresos constantes todos los meses. Para facilitar el manejo de esta información, recomendó idear un esquema de monotributo.

Señaló que los independientes deberían irse a un esquema de monotributo, que ha sido exitoso en Brasil y Argentina. Es un esquema en el que se tiene un solo descuento que incluye el: impuesto a la renta, seguridad social y aportes a pensiones.

Respecto a las administradoras de fondos de pensiones, argumentó que estas deben tener en cuenta la naturaleza de los ingresos de los trabajadores independientes y ofrecerles productos diferenciados, como sería aplicar el esquema de monotributo (Gamero 2013).

- Eduardo Morón

La SBS debería hacer una campaña indicando cuánto tienen que ahorrar los independientes para tener acceso a una pensión razonable, la gente sigue

creyendo que de alguna manera encontrará la forma de jubilarse dignamente. La labor de la SBS debería ser mostrarles los riesgos que no están viendo.

Asimismo, exhortó a que la gente vea los aportes a las AFP como lo que son, una forma de ahorro y que el hecho de que sea obligatorio no haga que la gente los perciba como un impuesto.

Finalmente, el experto resaltó el hecho de que todos los trabajadores dependientes o independientes necesitan ahorrar para su vejez. Lo importante, es que el objetivo debe ser tener una pensión que permita a las personas vivir de manera decorosa tras su jubilación (Morón, 2013).

- Juan José Marthans

Marthans indicó que el problema del sistema privado de pensiones es el diseño y la versatilidad de sus productos que no se adaptan a las características del mercado laboral peruano. Los productos que ofrece el sistema previsional no calzan con las necesidades del potencial aportante en el Perú.

De acuerdo al estudio realizado con personas del nivel socioeconómico C y D en la Escuela de Negocios de la Universidad de Piura, los trabajadores independientes señalaron que no sabían cuánto recibirán de pensión; asimismo, indicaron que prefieren un programa de ahorro fijo, que no esté en función a sus ingresos mensuales, pues son volátiles.

Sugirió además, informar a los aportantes que no recibirán nada en el sistema nacional si no aportan al menos veinte años (Marthans 2013).

- Pablo Secada

Secada indicó que no solo se quedarán sin pensión quienes no aportan actualmente al sistema; sino también, los que aporten al sistema nacional de pensiones, para muchos llegará al día de su jubilación y no recibirán nada.

Argumentó que bajo el esquema actual, se perjudican los trabajadores menos capacitados y con menor sueldo, pues son ellos quienes son inestables y no cumplirán con el tiempo obligatorio de aporte (Secada 2013).

- Enrique Díaz

Los nuevos trabajadores independientes muestran su preferencia por el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), esto se debe a la desconfianza y a la falta de información sobre la Reforma del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y al cambio en el esquema del pago de la comisión por la administración del fondo previsional. La reforma tuvo énfasis en la reducción de comisiones pero no se explicó lo suficiente.

Algunos jóvenes que están afiliados en la ONP señalan que tienen desconfianza en el Sistema Privado de Pensiones y que es más segura su afiliación en la ONP porque además tendrán una pensión para toda la vida (Díaz, E., 2014).

- César Abanto Revilla

Abanto (2014), señaló que de los 5 millones de trabajadores independientes que existen en el Perú, solo 400 mil o 500 mil aportarán a un sistema de pensiones a partir de este 1 de agosto, pues el resto son trabajadores informales.

Indicó que si bien es positiva la decisión del Estado de que los independientes nacidos a partir del 1 de agosto de 1973 formen parte de un sistema pensionario, ya sea en las AFP o la ONP, hay algunos problemas como la falta de información sobre la aportación y la informalidad.

Manifestó que si lo que se buscaba era ampliar la cobertura, el primer paso hubiera sido luchar contra la informalidad y no establecer la obligatoriedad de la afiliación.

- Carlos Adrianzén

No sería sencilla la recaudación que realicen la ONP o las AFP cuando los trabajadores independientes empiecen a aportar para una pensión de jubilación, la mayoría de los 5.5 millones peruanos, que son trabajadores independientes son informales, tienen ingresos bajos y no tienen cultura de ahorro lo que haría que esta medida no tenga éxito.

Preciso que la gente tiene jubilación cuando tiene capacidad de ahorro, la jubilación no viene del aire, no le puedes dar a la gente carros, ni casas, ni jubilaciones, ni servicios de salud, si no los puede pagar (Adrianzén, 2014).

- Miguel Ángel Martín

El sistema presenta algunas imperfecciones como el doble aporte que cobrarán si el trabajador está en planilla y percibe un ingreso extra por recibo por honorarios.

Señaló, que el aporte debería tener un límite de ahorro, es decir debería colocarse un tope al aporte excesivo y cuantioso, porque a ese dinero se le podría dar un mejor uso. El experto también mencionó que era necesario una campaña informativa de un mínimo de 2 años para que todos los trabajadores independientes estén bien informados (Ángel, 2014).

4.1.2.2 Analistas chilenos

- Carmen Espinoza

El escaso interés de los trabajadores independientes por ingresar a las AFP se fundamenta en que el sistema previsional no es atractivo. La mayoría de ellos (trabajadores independientes) son personas que entienden muy bien la lógica previsional y se dan cuenta que no les sirve mucho este sistema, en su lógica emprendedora más les sirve invertir sus recursos adicionales en bienes raíces o en otro tipo de instrumentos de inversión que les van a rentar mucho más

que el sistema previsional, porque este requiere una cantidad de recursos muy alta para obtener una pensión suficiente (Espinoza, 2013).

- Evelyn Matthei

Más de 277 mil trabajadores independientes han decidido no cotizar en el sistema de AFP, según cifras reveladas por la Subsecretaría de Previsión Social, es debido a una falta de información de los trabajadores en materia de pensiones (Matthei, 2013).

- Gino Lorenzini

De acuerdo a cifras del portal Laborum.com, indicó que un 65% de los trabajadores reconoce no saber cómo se calcula su pensión. Lorenzini señaló que este fenómeno responde al desconocimiento y el rechazo social hacia las AFP, así como también que no existe conciencia acerca de la jubilación. Asimismo, manifestó que el sistema de AFP creado en la década de los 80 está obsoleto respecto a la realidad laboral de hoy. (Lorenzini, 2013).

- Eduardo Medina

Las cotizaciones permitirá a los trabajadores independientes acceder a los mismos beneficios que los trabajadores dependientes con contrato de trabajo, es decir, asignaciones familiares, seguro por accidentes laborales y enfermedades profesionales, pensiones de vejez e invalidez y, en caso de fallecimiento, pensiones de sobrevivencia para sus beneficiarios (Medina, 2014).

- Mónica Titze

Titze (2013), manifestó que hubo falta de información, por lo cual más de 880 mil personas rechazaron cotizar durante ese año. El diez por ciento de

devolución que reciben los trabajadores en abril es casi un derecho adquirido, entonces la gente de a poco tiene que ir considerando que esos recursos se van a ir destinando a pensión.

Tabla 15: Resumen de las opiniones de analistas peruanos al sistema previsional pensional

ITEM	ANÁLISIS			
INFORMACIÓN	Eduardo Morón (1)	Germán Lora (2 y 3)	Oscar Díaz (4)	Enrique Díaz (4)
	La SBS debería hacer una campaña indicando cuánto tienen que ahorrar los independientes para tener acceso a una pensión razonable.	El Gobierno no ha realizado una campaña de comunicación e información para explicar los beneficios de pertenecer a un sistema de pensiones.	Los diversos puntos críticos que ha tenido la reforma, se debe por la falta de información oportuna.	Los nuevos trabajadores independientes muestran su preferencia por el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), esto se debe a la desconfianza sobre la Reforma y al cambio en el esquema del pago de la comisión por la administración del fondo previsional.
EDAD	Oscar Díaz (4)		Germán Lora (2 y 3)	
	40 años es la edad razonable para que las personas empiecen a crear un fondo y puedan tener una pensión promedio.	Bajar la edad de obligatoriedad, de tal manera que solo los menores de 30 años deban aportar al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a través de una AFP o al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a través de la ONP.		

Fuente: Propia

Fecha: 2014

ITEM	ANÁLISIS			
TASA DE RETENCIÓN	Jorge Guillén (2)	Juan José Marthans (1)	Germán Lora (1)	Jorge Guillén (2)
	El Gobierno debe dar incentivos y aplicar topes salariales para hacer atractiva la ley que obliga a los trabajadores independientes a aportar a un sistema de pensiones.	Informar a los aportantes que no recibirán nada en el sistema nacional si no aportan al menos veinte años, así como homogeneizar la pensión mínima en el sistema público y privado.	Los aportes que se realice, puedan ser deducibles del Impuesto a la Renta para incentivar. Se modifiquen las actuales escalas de aportes.	Un vacío del actual sistema para independientes es la falta de topes salariales para realizar la aportación, así como la obligación de pago para los que también están en planilla.
	Giovanna Prialé (2)	Santiago Levy (3)	Lorena Masías (3)	Julio Gamero (1)
	Los trabajadores independientes cuyos ingresos son volátiles no podrían cumplir el requisito de 4 a 8 meses de aportes.	Los sistemas de pensiones funcionan si los afiliados ahorran siempre, durante largos periodos y es muy difícil lograr que los independientes coticen de forma sistemática y permanente durante un largo plazo.	La gradualidad de los aportes con fines previsionales de los trabajadores independientes debió ser para todos y no solo para aquellas cuyos ingresos sean inferiores a S/. 1,125.00 al mes.	Los independientes, deberían irse a un esquema de 'monotributo'. Esquema en el que se tiene un solo descuento y ahí entra todo: el impuesto a la renta, seguridad social y aportes a pensiones.

ITEM	ANÁLISIS			
	Germán Lora (2 y 3)	Juan Bertolotto (2)	Jorge Guillén (2)	Jorge González (2 y 4)
DOBLE APORTE	Resulta innecesario y resta ingresos al trabajador. Si ya se realizó una retención por planillas para garantizar la pensión, las rentas de cuarta deberían estar libres de descuentos.	Con el doble aporte, el trabajador también sufrirá un doble descuento del seguro de invalidez y sobrevivencia, el cual no le representará ningún beneficio.	Podrán rentabilizar el ahorro de su jubilación en el SPP. Al menos para este sector de la población, sería como quitarles “ahorro presente para el ahorro futuro.	A favor del doble aporte, pues evitaría la evasión. Para aportar menos un trabajador independiente podría constituir su empresa e incluirse en planilla.

Nota: comentarios extraídos de los siguientes medios de información: Diario Gestión (1), Diario Perú 21 (2), Diario El Comercio (3) y Diario La República (4).

Tabla 16: Resumen de las opiniones de analistas chilenos al sistema previsional pensional

ANÁLISIS		
Mónica Titze (b)	Carmen Espinoza (a)	
Más de 880 mil personas rechazaron cotizar durante este año, esto se debe a que hubo falta de información.	La explicación del escaso interés de los trabajadores independientes por ingresar a las AFP se fundamenta en que el sistema previsional no es atractivo.	
Evelyn Matthei (a)	Gino Lorenzini (a)	Eduardo Medina (a)
Más de 277 mil trabajadores independientes han decidido no cotizar en el sistema de AFP, debido a una falta de información de los trabajadores en materia de pensiones.	Cifras del portal Laborum.com un 65% de los trabajadores reconoce no saber cómo se calcula su pensión. Así como también se observa que el sistema de AFP creado en la década de los 80 está obsoleto respecto a la realidad laboral de hoy.	El efectuar las cotizaciones permitirá a los trabajadores independientes acceder a los mismos beneficios que los trabajadores dependientes.

Fuente: Propia

Fecha: 2014

Nota: comentarios extraídos de los siguientes medios de información: Diario La Tercera de Chile (a) y Diario CNN Chile (b)

4.1.3 Aplicación de Casos Prácticos

4.1.3.1 Casos Prácticos - Sistema Previsional Pensional

4.1.3.1.1 Casos prácticos-Perú

Caso 1. *Retención previsional aplicando la norma temporal al trabajador independiente*

Juan Pérez Castañeda, emite tres (3) recibos por honorarios en el mes de setiembre de 2014 a una misma empresa con valores que no superan S/. 750 soles cada uno. Se encuentra afiliado a la AFP Habitat (Castillo, 2013).

- 1º Fecha de pago el 09/09/2014, importe de S/. 400.00 nuevos soles
- 2º Fecha de pago el 16/09/2014, Importe de S/. 500.00 nuevos soles
- 3º Fecha de pago el 23/09/2014, Importe de S/. 600.00 nuevos soles

¿Se debe realizar la retención al sistema pensionario?

Procedimiento para la retención al Sistema Privado de Pensiones:

La base de cálculo del aporte obligatorio de los trabajadores independientes que no superen los cuarenta (40) años de edad, está referida al ingreso mensual, siempre y cuando no sea inferior a una Remuneración Mínima Vital (RMV).

Cuando los ingresos mensuales no sean mayores a 1.5 de la RMV (Remuneración Mínima Vital), la tasa de aporte obligatorio será en forma gradual, la misma que será destinada a la cuenta individual de capitalización del trabajador independiente. Y cuando los ingresos mensuales sean mayores a 1.5 de la RMV se les aplicará la tasa máxima general de acuerdo al sistema pensionario elegido.

De acuerdo al caso, se tiene tres (3) recibos por honorarios emitidos a una misma empresa en el mes de setiembre en diferentes fechas, de acuerdo a lo explicado el cálculo es el siguiente:

- a) Pago del primer recibo (S/. 400.00 nuevos soles) emitido el 09/09/2014, no se aplica retención alguna puesto que no supera una RMV.
- b) Pago del segundo recibo (S/. 500.00 nuevos soles), no supera una RMV; sin embargo, por tratarse de la misma empresa se adiciona el importe pagado en el primer recibo obteniendo S/. 900 nuevos soles, es decir más de una RMV pero menos de una RMV y media.

Primer recibo	:	S/. 400.00
Segundo recibo	:	<u>S/. 500.00</u>
Total ingresos	:	S/. 900.00

Al momento de efectuar la retención al segundo recibo por honorario se realiza siguiente:

El trabajador se encuentra afiliado a la AFP Habitat, por lo tanto, la tasa a ser aplicada cuando los ingresos son menores a 1.5 de la RM, es 2.5%.

Retención AFP

Tasa fija (2.5%)	:	S/. 22.50
Comisión (1.47%)	:	S/. 13.23
Prima de seguro (1.16%)	:	<u>S/. 10.44</u>
Total retención	:	S/. 46.17

Una vez determinada las retenciones por los ingresos acumulados de los dos (2) primeros recibos para el pago del segundo recibo, procedemos de la forma siguiente:

Tabla 17: Retención del segundo RH al SPP

Ítem	Retención al 2 RH	(-) Retención al 1 RH	Importe a retener
Tasa fija	22.50	0.00	22.50
Comisión de la AFP	13.23	0.00	13.23
Prima de seguro	10.44	0.00	10.44
Total retención	46.17	0.00	46.17

Fuente: Propia

Fecha: 2014

Al momento de pago del segundo recibo, se procede de la siguiente forma:

Segundo Recibo por honorarios	:	S/. 500.00
Total retención	:	<u>S/. 46.17</u>
Neto a pagar	:	S/. 453.83

- c) Al pago del tercer recibo S/. 600.00 nuevos soles en el mismo mes se adiciona el importe abonado por el primer y segundo recibo, acumulando un importe total pagado en el mes de S/. 1500.00 nuevos soles que es un monto mayor de la RMV (S/. 1,125).

Al momento de efectuar el pago del tercer recibo del mes se realizan las retenciones del caso, considerando como base de cálculo el importe total percibido en el mes es decir S/. 1,500.00 nuevos soles, como se muestra a continuación:

Primer recibo	:	S/. 400.00
Segundo recibo	:	S/. 500.00
Tercer recibo	:	<u>S/. 600.00</u>

Total ingresos : S/. 1,500.00

Cálculo de la Retención

Tasa fija (10%) : S/. 150.00

Comisión (1.47%) : S/. 22.05

Prima de seguro (1.16%) : S/. 17.40

Total retención : S/. 189.45

Al efectuar las retenciones al tercer recibo se deben considerar las retenciones realizadas al pago del segundo recibo, por lo tanto el cálculo es el siguiente:

Tabla 18: Retención total al SPP

Item	Retención total	(-) Retención al 2 RH	Importe a retener
Tasa fija	150.00	22.50	127.50
Comisión de la AFP	22.05	13.23	8.82
Prima de seguro	17.40	10.44	6.96
Total retención	189.45	46.17	143.28

Fuente: Propia

Fecha: 2014

Al momento de pago del tercer recibo, se procede de la siguiente forma:

Tercer Recibo por honorarios : S/. 600.00

Total retención : S/. 143.28

Neto a pagar : S/. 456.72

Con el fin de visualizar las retenciones de la AFP y el neto percibido en el mes de agosto, se elabora la siguiente tabla resumen:

Tabla 19: Resumen de retenciones efectuadas

ITEM	1 RH	2 RH	3 RH	TOTAL
Recibo por honorarios S/.	400.00	500.00	600.00	1500.00
Tasa fija (10%)	0.00	22.50	127.50	150.00
Comisión de la AFP (1.47%)	0.00	13.23	8.82	22.05
Prima de seguro (1.16%)	0.00	10.44	6.96	17.40
Total Retención S/.	(0.00)	(46.17)	(143.28)	(189.45)
Neto percibido: S/.	400.00	453.83	456.72	1,310.55

Fuente: Propia

Fecha: 2014

Caso 2. Escenarios comparativos para estimar cuánto cobraría un trabajador independiente al momento de su jubilación.

Escenarios comparativos para tener un estimado de cuanto cobraría un pensionista a los 65 años de su jubilación, donde se consigna el monto anual aportado, el tiempo de cotización y la rentabilidad de su cuenta personal, asumiendo una regularidad mensual de aporte (Masías, 05 de setiembre de 2013).

- Escenario 1: Con un salario mínimo mensual de S/. 750.00 nuevos soles y debe aportar el 10% de su sueldo (S/. 75.00 nuevos soles), anualmente destinará a su cuenta personal en una AFP el monto de S/. 900.00 nuevos soles. Según el siguiente tabla, la pensión mínima sería de S/. 177.00 nuevos soles mensuales si aporta durante 20 años con una rentabilidad de 5%, mientras la máxima sería de S/. 1 717.00 nuevos soles con 40 años de aporte y una rentabilidad de 9%.

Tabla 20: Estimación de la pensión según años de aporte y rentabilidad del fondo de pensiones, con un aporte anual de 900 soles

Años Aporte	Monto pensión mensual			Años Aporte	Tasa de reemplazo		
	5%	7%	9%		5%	7%	9%
20	177	218	271	20	30%	37%	47%
25	254	335	405	25	44%	57%	69%
30	351	495	710	30	60%	85%	122%
35	472	717	1110	35	81%	123%	190%
40	625	1023	1717	40	107%	175%	294%

Fuente: Masías, L

Fecha: 2013

- Escenario 2: Con un salario mensual de S/. 1167.00 nuevos soles y debe aportar el 10% de su sueldo (S/. 116.70 nuevos soles), anualmente destinará a su cuenta personal en una AFP el monto de S/. 1400.00 nuevos soles. Según el siguiente tabla, la pensión mínima sería de S/. 275.00 nuevos soles mensuales si aporta durante 20 años con una rentabilidad de 5%, mientras la máxima sería de S/. 2 670.00 nuevos soles con 40 años de aporte y una rentabilidad de 9%.

Tabla 21: Estimación de la pensión según años de aporte y rentabilidad del fondo de pensiones, con un aporte anual de 1400 soles

Años Aporte	Monto pensión mensual			Años Aporte	Tasa de reemplazo		
	5%	7%	9%		5%	7%	9%
20	275	340	422	20	47%	58%	72%
25	395	520	693	25	68%	89%	119%
30	546	770	1104	30	94%	132%	189%
35	735	1115	1727	35	126%	191%	296%
40	973	1592	2670	40	167%	273%	458%

Fuente: Masías, L

Fecha: 2013

- Escenario 3: Con un salario mensual de S/. 2 333.00 nuevos soles y debe aportar el 10% de su sueldo (S/. 233.30 nuevos soles), anualmente destinará a su cuenta personal en una AFP el monto de S/. 2 800.00 nuevos soles. Según el siguiente tabla, la pensión mínima sería de S/. 550.00 nuevos soles mensuales si aporta durante 20 años con una rentabilidad de 5%, mientras la máxima sería de S/. 5341.00 nuevos soles con 40 años de aporte y una rentabilidad de 9%.

Tabla 22: Estimación de la pensión según años de aporte y rentabilidad del fondo de pensiones, con un aporte anual de 2800 soles

Años Aporte	Monto pensión mensual			Años Aporte	Tasa de reemplazo		
	5%	7%	9%		5%	7%	9%
20	550	679	844	20	94%	116%	145%
25	790	1041	1386	25	135%	178%	238%
30	1091	1540	2208	30	187%	264%	379%
35	1470	2230	3453	35	252%	382%	592%
40	1946	3183	5341	40	334%	546%	916%

Fuente: Masías, L

Fecha: 2013

4.1.3.1.2 Casos Prácticos-Chile

Caso 3. Retenciones previsionales

El señor Carlos Becerra Horna es un trabajador independiente que emite boletas de honorarios afiliado a la AFP Habitat, en el mes de setiembre de 2014 percibió ingresos por un total de \$ 300,000.00 pesos.

¿Cuánto deberá pagar por concepto de cotización previsional por el mes de setiembre de 2014 a la AFP Habitat?

Procedimiento para la retención al Sistema Privado de Pensiones:

A efectos de determinar la retención, es importante resaltar que los trabajadores independientes menores de 55 años varones y 50 años mujeres que perciban honorarios mensuales inferiores a \$ 281,250.00 pesos (S/. 1, 368.84 nuevos soles), no están obligados a cotizar. El trabajador debe realizar el cálculo respecto del 80% de sus ingresos brutos,

el mismo que no deberá ser menor al ingreso mínimo mensual (\$ 225,000.00 pesos es decir S/. 1, 095.30 nuevos soles) y con un tope máximo de 72.3 UF.

Se procede a convertir los pesos a nuevos soles (Tipo de cambio S/. 0.004867 al 03.10.2014) a efectos de una mejor comparación.

De acuerdo a los datos señalados en el caso, el señor Becerra percibe ingresos mayores a \$ 281,250.00 (S/. 1, 368.84 nuevos soles) por lo que se procede a realizar los cálculos para la cotización:

- Ingreso mensual

Pesos : \$ 300,000.00

Nuevos Soles : S/. 1 460.75

- Cálculo del tope vigente: para calcular la retención se tiene que verificar si su renta imponible mensual es superior al tope vigente (72.3 UF), el valor de la UF al 30 de setiembre del 2014 es de \$ 24,168.02 pesos

Tabla 23: Cálculo del tope vigente mensual para cotizar

Ítem	UF vigente mensual	Valor unitario de la U.F.	Tope UF para cotizar
Pesos	72.3	\$ 24,168.02	\$ 1,747,348.00
Nuevos soles	72.3	S/. 117.63	S/. 8 504.34

Fuente: Propia

Fecha: 2014

Se observa que la remuneración mensual del trabajador es S/. 1,460.75 nuevos soles no supera los S/. 8,504.34 nuevos soles (tope señalado por el sistema chileno para la cotización).

- El cálculo de la retención previsional: se debe calcular respecto de los ingresos brutos percibidos durante el mes, al cual se le deberá aplicar el 80%, dicho resultado constituye la base para aplicar el porcentaje a pagar por AFP.

Es importante recalcar que el sistema chileno establece una gradualidad de afiliación voluntaria, la misma que a partir del año 2014 es 100% de renta imponible anual.

Fórmula para calcular el pago de AFP

$$= [(Ingresos Brutos \times 80\%) \times \% \text{ de gradualidad}] \times \% \text{ de cotización}$$

Tabla 24: Cálculo de pago a la AFP

Año	Ingresos Brutos Percibidos (a)	Renta Imponible (80%) (b) (b= a x 80%)	Renta Imponible afecta a gradualidad de cotizaciones (100%) (c) (c= b x 100%)	Porcentaje a cotizar en Habitat (12,42%) (d) (d= c x 12.42%)
Pesos	\$ 300,000.00	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00	\$ 29,808.00
Nuevos soles	S/. 1,460.10	S/. 1,168.08	S/. 1,168.08	S/. 145.08

Fuente: Propia

Fecha: 2014

Conclusión:

El señor Becerra deberá pagar S/. 145.08 nuevos soles, es decir \$ 29,808.00 pesos por concepto de cotización previsional de setiembre de 2014 a la AFP Habitat.

Caso 4. Retenciones previsionales

Karen Montenegro Sauce, es una abogada independiente que emite boletas de honorarios afiliado a la AFP Habitat.

La Srta. Karen al finalizar setiembre de 2014 percibió un total de \$ 2,200,000.00 pesos. ¿A Cuánto asciende su pago por concepto de cotización previsional de setiembre de 2014 a la AFP Hábitat?

Procedimiento para la retención al Sistema Privado de Pensiones:

A efectos de determinar la retención, es importante resaltar que los trabajadores independientes menores de 55 años varones y 50 años mujeres que perciban honorarios mensuales inferiores a \$ 281,250.00 pesos (S/. 1, 368.84 nuevos soles), no están obligados a cotizar. El trabajador debe realizar el cálculo respecto del 80% de sus ingresos brutos, el mismo que no deberá ser menor al ingreso mínimo mensual (\$ 225,000.00 pesos es decir S/. 1, 095.30 nuevos soles) y con un tope máximo de 72.3 UF.

Se procede a convertir los pesos a nuevos soles (Tipo de cambio S/. 0.004867 al 03.10.2014) a efectos de una mejor comparación.

De acuerdo a los datos señalados indicados en el caso, la abogada Montenegro percibe ingresos mayores a \$ 281,250.00 (S/. 1, 368.84 nuevos soles) por lo que se procede a realizar los cálculos para la cotización:

- Ingreso mensual
 - Pesos : \$ 2,200,000.00
 - Nuevos Soles : S/. 10,707.40

- Cálculo del tope vigente: para calcular la retención se tiene que verificar si su renta imponible mensual es superior al tope vigente (72.3 UF), el valor de la UF al 30 de setiembre del 2014 es de \$ 24,168.02 pesos

Tabla 25: Cálculo del tope vigente mensual para cotizar

Ítem	UF vigente mensual	Valor unitario de la U.F.	Tope UF para cotizar
Pesos	72.3	\$ 24,168.02	\$ 1,747,348.00
Nuevos soles	72.3	S/. 117.63	S/. 8,504.34

Fuente: Propia

Fecha: 2014

Se observa que la remuneración mensual del trabajador es S/. 10,707.40 nuevos soles supera los S/ 8,504.34 nuevos soles (tope señalado por el sistema chileno para la cotización). Por lo que para calcular la aportación se realizará de los S/ 8,504.34 nuevos soles.

- El cálculo de la retención previsional: se debe calcular respecto de los ingresos brutos percibidos durante el mes, al cual se le deberá aplicar el 80%, dicho resultado constituye la base para aplicar el porcentaje a pagar por AFP.

Es importante recalcar que el sistema chileno establece una gradualidad de afiliación voluntaria, la misma que a partir del año 2014 es 100% de renta imponible anual.

Fórmula para calcular el pago de AFP

$$= [(\text{Ingresos Brutos} \times 80\%) \times \% \text{ de gradualidad}] \times \% \text{ de cotización}$$

Tabla 26: Cálculo de pago a la AFP

Moneda	Ingresos Brutos Percibidos (a)	Renta Imponible (80%) (b)	Renta Imponible afecta a gradualidad de cotizaciones (100%) (c) (c= b x 100%)	Porcentaje a cotizar en Habitat (12,42%) (d) (d= c x 12.42%)
\$	\$ 2,200,000.00	\$ 1,747,348.00	\$ 1,747,348.00	\$ 217,020.62
S/.	S/. 10,707.40	S/. 8,504.34	S/. 8,504.34	S/. 1 056.24

Fuente: Propia

Fecha: 2014

b) el monto corresponde al tope que se calculó en la tabla 25

Conclusión:

La abogada Montenegro deberá pagar S/ 1,056.24 nuevos soles, es decir \$217,020.62 pesos por concepto de cotización previsional de setiembre de 2014 a la AFP Habitat.

4.1.3.2 Casos prácticos del Impuesto a la Renta

4.1.3.2.1 Caso Práctico- Chile

Caso 5. Impuesto Global Complementario

El Abogado Alejandro Valdivieso durante el año 2014 generó ingresos por \$8,000,000.00 pesos, ¿Cuál es el importe que tiene que realizar por concepto del Impuesto Global Complementario?

Tabla 27: Cálculo del Impuesto Global Complementario

Tipo de cambio S/.		0.004867
Item	Pesos	Soles
Ingresos Brutos	8,000,000.00	38,936.00
Ingreso Imponible	8,000,000.00	38,936.00
Descuentos legales	794,880.00	3,838.68
AFP (12,42%)	794,880.00	3,838.68
Ingreso Tributable	7,205,120.00	35,067.32
Factor (0,04)	288,204.80	1,402.69
Rebaja	264,202.56	1,285.87
Impuesto a pagar	24,002.24	116.82

Fuente: Propia

Fecha: 2014

El Abogado Valdivieso por concepto de Impuesto Global Complementario debe pagar \$ 24,002.24 pesos es decir S/. 116.82 nuevos soles.

Nota: El trabajador chileno para la determinación del impuesto a la renta puede deducir como gasto el pago de AFP, beneficio del cual no goza el trabajador peruano.

4.1.3.2.2 Caso Práctico- Perú

Caso 6. Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría

El Abogado Carlos Romero durante el año 2014 generó ingresos por S/38,936.00 Nuevos soles, ¿Cuál es el importe que tiene que realizar por concepto del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría?

Tabla 28: Cálculo del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría

Descripción	S/.
Renta Bruta	38,936.00
- Deducción de 20%	7,787.20
Renta Neta	31,148.80
- Deducción de 7 UIT	26,600.00
Renta neta Imponible	4,548.80
Impuesto a pagar (15 %)	682.32

Fuente: Propia

Fecha: 2014

El Abogado Romero por concepto de Impuesto de Cuarta Categoría debe pagar S/: 682.32. Nuevos soles.

El trabajador peruano para la determinación del impuesto a la renta no puede deducir el pago que efectúa al sistema de pensiones.

- Escenario si el trabajador peruano gozara de la deducción por el pago al sistema de pensiones para la determinación del impuesto a la renta de cuarta categoría terminaría pagando menos impuesto.

Tabla 29: Cálculo del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría si el aporte al Sistema de pensiones es un gasto deducible

Descripción	S/.
Renta	38,936.00
Descuento de AFP (12,7%)	4,944.87
Renta Bruta	33,991.13
- Deducción de 20%	6,798.23
Renta Neta	27,192.90
- Deducción de 7 UIT	26,600.00
Renta neta Imponible	592.90
Impuesto a pagar	88.94

Fuente: Propia

Fecha: 2014

4.2 Discusión

El fenecido proyecto de sistema pensionario peruano privado para independientes tiene similitud con el sistema pensionario chileno, el modelo de ahorro previsional está vinculado a los ingresos mensuales percibidos, siendo el aporte voluntario; en Chile será obligatorio a partir de 2016.

La reforma chilena que se implementó en el 2008, tuvo un proceso educativo de cuatro años y la elección de cotizar o no de cinco años, actualmente aún con todo el tiempo empleado continúan las críticas al sistema, por tal motivo el gobierno se vio en la necesidad de crear la Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones, así como también, está en proyecto la creación de una AFP Estatal, medidas que no observamos que ocurre en el Perú para mejorar la situación del trabajador al momento del cese laboral.

El gobierno peruano trato de implantar una reforma de obligatoriedad de cotización que fue duramente criticada y rechazada por los trabajadores independientes, viéndose en la obligación de tan solo derogar la norma, sin recurrir a un estudio o designación de una comisión que se encargue de analizar el sistema de pensiones. Si Chile, con los años que está empleando en la reforma, aún está tratando de corregir errores, Perú pretendió implantar una reforma en tan solo dos años, con poca información a la parte interesada y sin un estudio contundente que evidencie el éxito de la reforma en favor del trabajador.

El Perú al tratar de implantar una reforma igual a la de Chile, no tuvo en cuenta las diferencias entre ambos trabajadores, como es el caso del trabajador chileno, que tiene una remuneración mínima vital más alta y con mayor formalidad laboral, cuenta con un tope máximo de remuneración para la cotización, además su aporte a la AFP es deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta, permitiéndole tener un mayor ingreso neto, beneficios que no tiene el trabajador peruano.

Asimismo el sistema privado en ambos países, ha sido severamente criticado, por las diminutas pensiones, la estimación de la esperanza de vida para el cálculo de pensiones no refleja la realidad de vida de la población y la inequidad que hay en el sistema, donde todo el riesgo en periodos de crisis es asumido íntegramente por el trabajador mientras que la rentabilidad de la industria de la AFP continua.

En el mercado laboral peruano donde la mayoría de trabajadores independientes son informales, y los productos que ofrece el sistema no calzan con sus necesidades, obligarlos a cotizar es una medida sin éxito, pues conllevaría a continuar generando incentivos para la informalización del empleo, suscitando una barrera estructural para la expansión de la cobertura.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Un sistema previsional equitativo y eficiente debe garantizar la seguridad financiera y el bienestar del adulto mayor, pero la realidad es diferente se otorgan valores mínimos de pensiones.
- El esquema básico del sistema pensionario de Chile y Perú para trabajadores independientes fueron similares; sin embargo, el sistema pensionario chileno tiene otras disposiciones como tope salarial, límite máximo de cotización que generan mayor beneficio para los afiliados, beneficios que no fueron considerados por el legislador peruano.
- El aporte al sistema de pensiones para el trabajador independiente peruano no es un gasto deducible para el cálculo del impuesto a la renta, ventaja que posee el trabajador independiente chileno dado que su cotización a la AFP si es un gasto deducible para el pago del impuesto.
- Un sistema pensionario debe ser atractivo para el trabajador independiente quien tradicionalmente ha vivido ajeno a los sistemas pensionarios, crear una cultura de previsión requiere de procesos educativos y de adecuación además de incentivos, en Chile esto demandó un proceso de ocho años, en Perú se intentó aplicar de manera inmediata y sin ningún incentivo.
- El sistema pensionario para trabajadores independientes de Chile y Perú presentan deficiencias, ambos sistemas generan críticas por parte de los afiliados, en el Perú los productos que ofrecen los sistemas de pensiones no se adaptan a las necesidades de los trabajadores, generando una mala imagen y desencanto en los afiliados que conllevó a derogatoria de la norma pensionaria, mientras que Chile está considerando una reforma integral de su sistema previsional debido a las protestas de los afiliados.

- La modificación del nuevo esquema de comisiones en el sistema pensionario peruano no genera una mejora para el afiliado, pues por el contrario a medida que el saldo se vaya incrementando los pagos serán mayores, lo cual hará que las pensiones de los futuros jubilados se reduzcan; mientras que en Chile sólo existe la comisión sobre el ingreso mensual que no afecta el fondo del afiliado.
- En ambos países el trabajador afiliado al Sistema de Privado de Pensiones es quien asume todo el riesgo por la inversión de su fondo, pues al darse situaciones de crisis el rendimiento de la AFP continua, dado que el cobro de comisión es independiente de la evolución del valor de los fondos.
- El trabajador independiente chileno no tiene elección entre las AFP, va directo a la AFP adjudicataria de la licitación que realiza el Estado, quitándole el derecho a la libertad de elección, generando un mercado cerrado para los nuevos afiliados. Lo mismo ocurre en nuestro país, hecho que generó un elemento más de rechazo al sistema.

5.2 Recomendaciones

- El Gobierno debe crear una comisión, que analice el sistema de pensiones sobre sus limitaciones y deficiencias y ante ello elaborar propuestas destinadas a resolver las deficiencias que se identifiquen, así como elaborar productos previsionales acordes con la capacidad de pago de los trabajadores independientes, los cuales deben tener por objetivo que al momento del cese laboral, el trabajador reciba una pensión que le garantice la seguridad financiera para cubrir sus necesidades básicas.
- El Estado debe regular el Sistema Privado de Pensiones, donde las AFP asuman riesgos y la comisión que cobre sea de la rentabilidad de lo que obtiene el afiliado por las inversiones, incentivando de esta manera a que las AFP logren una mayor rentabilidad para los afiliados.
- Establecer un tope máximo de los ingresos, respecto del cual el trabajador independiente realice sus aportes, a fin de que no le reste liquidez para proyectos inmediatos.
- Las aportaciones al fondo de pensiones deben ser deducibles para el cálculo del impuesto a la renta, a fin evitar el doble pago de impuesto por parte del trabajador independiente y la AFP.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Abanto, C. (01 de Agosto de 2014). Solo 500 mil independientes formales aportarán a AFP u ONP. *RPP*. Recuperado el 18 de Agosto de de 2014, de http://www.rpp.com.pe/2014-08-01-solo-500-mil-independientes-formales-aportaran-a-afp-u-onp-noticia_712761.html
- Adrianzén, C. (25 de Julio de 2014). Aporte de trabajadores independientes no sería fácil. *RPP*. Recuperado el 24 de Agosto de 2014, de http://www.rpp.com.pe/2014-07-25-aporte-de-trabajadores-independientes-no-seria-facil-noticia_711145.html
- Ángel, M. (25 Julio de 2014). Aporte de trabajadores independientes no sería fácil. *RPP*. Recuperado el 3 de Setiembre de 2014, de http://www.rpp.com.pe/2014-07-25-aporte-de-trabajadores-independientes-no-seria-facil-noticia_711145.html
- Agostino, P., Sanhueza, T., & Santos, C. (2010). *Análisis a la cotización previsional obligatoria para trabajadores independientes: taxistas y taxistas colectivos*. Tesis, Universidad de Chile, Santiago. Recuperado el 13 de Noviembre de 2013, de http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2010/ec-dagostino_pi/pdfAmont/ec-dagostino_pi.pdf
- Atahuaman, C. (2014). ¿Qué es lo que se debe conocer del Impuesto de Alcabala?: Aporte previsional obligatorio de los trabajadores independientes. *Actualidad Empresarial* (306), VI 4-VI 6.
- Bahamonde, M. (2013). *Análisis y aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica SA. pág. 269-277
- Beneficios del Sistema Privado de Pensiones. (s.f.). Recuperado el 23 de Marzo de 2014, de <http://www.prima.com.pe/portal/contenido/88/beneficios-del-sistema-privado-de-pensiones/id.88>

- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación* (Segunda edición ed.). México: Pearson Educación Mexicana.
- Bernal, J. (2014). Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría. *Actualidad Empresarial*(297) , I 7-I 10.
- Bertolotto, J. (06 de Septiembre de 2013). ¿Por qué un trabajador en planilla no debería aportar por ingresos como independiente. *Perú 21*. Recuperado el 19 de Marzo de 2014, de <http://gestion.pe/tu-dinero/que-trabajador-planilla-no-deberia-aportar-sus-ingresos-como-independiente-2075429>
- Boletín estadístico de AFP. (2014). Recuperado el 01 Diciembre de 2014, de <http://www.sbs.gob.pe/app/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.asp?p=31#>
- Boletín de Asociación AFP. (2014). Recuperado el 30 de Noviembre de 2014, de <http://www.aafp.cl/wp-content/uploads/2015/08/Serie-de-Estudios-N-92-Regiones-abril-2014.pdf>
- Cajusol, L., & Llontop, N. (2012). *Las rentas de trabajo y su análisis a las deducciones tributarias*. Tesis, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.
- Casalí, P., & Peña, H. (2012). *Los trabajadores independientes y La seguridad social en el Perú*. Recuperado el 12 de Septiembre de 2013, de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/1907.pdf>
- Castillo, J. (2013). Casos prácticos, trabajador independiente. *Contadores y Empresas*(212), C 11-C 14.
- Castillo, J., y Demartini, F. (2013). Afiliación de los trabajadores independientes a un sistema pensionario. *Caballero Bustamante*(764), G 1-G5.
- Comisiones. (s.f). Recuperado el 13 de Noviembre de 2013, de http://www.sbs.gob.pe/o/modulos/jer/jer_interna.aspx?are=0&pfl=1&jer=2
569

- Comisión Asesora Presidencial. (22 de Mayo de 2014). Sistema de Pensiones. Recuperado el 24 de Mayo de 2014, de <http://www.comisionpensiones.cl/index.php/presentacion/>
- Cruz, M., Mendoza, J., & Seminario, B. (21 de Octubre de 2014). *El Sistema Previsional del Perú: Diagnóstico 1996-2013, Proyecciones 2014-2050 y Reforma*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2014, de [http://srvnetappseg.up.edu.pe/siswebciup/Files/El%20sistema%20Previsional%20del%20Per%C3%BA_%20Diagn%C3%B3stico,%20Proyecciones%20y%20Reforma%20\(1\).pdf](http://srvnetappseg.up.edu.pe/siswebciup/Files/El%20sistema%20Previsional%20del%20Per%C3%BA_%20Diagn%C3%B3stico,%20Proyecciones%20y%20Reforma%20(1).pdf)
- Díaz, E. (06 de Febrero de 2014). Trabajadores optan por el Sistema Nacional de Pensiones en lugar de AFP. *La República*. Recuperado el 10 de Mayo de 2014, de <http://www.larepublica.pe/06-02-2014/trabajadores-optan-por-el-sistema-nacional-de-pensiones-en-lugar-de-afp>
- Díaz, O. (11 de Septiembre de 2013). La suspensión de los aportes de trabajadores independientes. *Punto edu*. Recuperado 19 de Marzo de 2014, de <http://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/suspension-aportes-trabajadores-independientes/>
- Ezpinoza, C. (13 Febrero de 2013). Escaso interés de los trabajadores independientes por ingresar a las AFP. *La Tercera-Chile*. Obtenido de <http://www.latercera.com/noticia/negocios/2013/02/655-508829-9-trece-mil-trabajadores-independientes-ingresaron-a-las-afp-durante-2012.shtml>
- Franco, L. (2012). *El Sistema Pensional Colombiano: Un análisis a los determinantes de la afiliación y su papel en el impacto de las reformas pensionables*. Tesis, Universidad del Valle, Santiago de Cali- Colombia. Recuperado el 16 de Noviembre de 2013, de <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/5957/1/0461683-p.pdf>

Fondos de pensiones. (s.f.). Recuperado el 2 de Julio de 2014, de <http://fondosdepensiones.webnode.es/%C2%BFen-que-fondo-invertir/>

Gamero, J. (06 de Septiembre de 2013). El Gobierno debería pensar en un esquema de 'monotributo' para los independientes. *Gestión*. Recuperado el 6 de Abril de 2014, de <http://gestion.pe/economia/aporte-independientes-gobierno-deberia-pensar-esquema-monotributo-2075441>

González, J. (07 de Septiembre de 2013). Doble aporte de independientes. *Perú 21*. Recuperado el 14 de Abril de 2014, de <http://peru21.pe/economia/critican-doble-aporte-independientes-2148159?href=cat5pos2>

Guillén, J. (26 de Septiembre de 2013). Plantean tope en aporte de los independientes. *Perú 21*. Recuperado 22 de Marzo de 2014, de <http://peru21.pe/imprensa/plantean-tope-aporte-independientes-2150742>

Hirache, L. (2014). ¿Conoce usted las sanciones tributarias más frecuentes aplicadas por la Sunat?: Trabajadores independiente: obligaciones tributarias a propósito de la reforma de pensiones. *Actualidad Empresarial*(308), I 15- I 18.

Impuesto a la renta. (s.f.). Recuperado el 16 de Setiembre de 2013, de http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp_chile/impuesto_renta.htm

Impuesto global complementario. (s.f.). Recuperado el 14 de Marzo de 2014, de http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp_chile/impuesto_global.htm

Impuesto único de segunda categoría. (s.f.). Recuperado el 14 de Marzo de 2014, de http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp_chile/impuesto_segunda.htm

Indicadores Financiero (2014). Recuperado el 23 de Mayo de 2014, de <https://intranet1.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2014/Enero/FP-1230-en2014.DOC>.

INEI. (4 de Agosto de 2014). *Más de 2 millones y medio de trabajadores independientes de menos de 41 años son potenciales aportantes a las administradoras de fondo de pensiones*. Recuperado el 1 de Septiembre de 2014, de <http://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n-120-2014-inei.pdf>

Ley del Impuesto a la renta- Perú

Ley N° 20255 reforma previsional- Chile. (s.f.). recuperado el 18 de Marzo de 2014. de <http://www.ips.gob.cl/reforma-previsional-68780/leyes-y-manuales>

Ley Reforma del Sistema Privado de Pensiones- Perú. (s.f.). Recuperado el 31 de Agosto de 2013, de http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2951&lang=es

Levy, S. (15 de Mayo de 2014). BID, Es difícil que independientes coticen voluntariamente. *El comercio*. Recuperado el 28 de Mayo de 2014, de <http://elcomercio.pe/economia/peru/bid-dificil-que-independientes-coticen-voluntariamente-noticia-1729696>

Lora, G. (7 de Septiembre de 2013). Doble aporte de independientes. *Perú 21*. Recuperado el 5 de Abril de 2014, de <http://peru21.pe/economia/critican-doble-aporte-independientes-2148159?href=cat5pos2>

Lora, G. (03 Setiembre de 2013). Qué cambios pueden hacerse a la ley que obliga aporte de independientes. *El comercio*. Recuperado el 26 de Marzo de 2014, de <http://elcomercio.pe/economia/peru/lora-solo-independientes-menores-30-anos-deberian-aportar-afp-noticia-1623906>

Lorenzini, G. (27 de Febrero de 2013). Trabajadores independientes no cotizan en sistema AFP. *Biobio- Chile*. Obtenido de <http://www.biobiochile.cl/2013/02/27/mas-de-277-mil-trabajadores->

independientes-no-cotizan-en-sistema-afp-acusan-falta-de-informacion.shtml

Lozano, A. (2009). *El Sistema Pensional Colombiano*. Tesis, Universidad Autónoma de Occidente de Colombia, Santiago de Calí- Colombia. Recuperado el 14 de Noviembre de 2013, de <http://bdigital.uao.edu.co/bitstream/10614/494/1/T0003443.pdf>

Martínez, B., y Céspedes, N. (2008). *Metodología de la Investigación* (Primera edición ed.). Lima: Ediciones Libro Amigo.

Marthans, J. (04 de Septiembre de 2013). Los productos ofrecidos por las AFP no calzan con las necesidades del independiente. *Gestión*. Recuperado el 9 de Abril de 2014, de <http://gestion.pe/economia/marthans-productos-ofrecidos-afp-no-calzan-necesidades-independiente-2075293>

Masías, L. (03 de setiembre de 2013). El Aporte de independientes a AFP debe ser escalonado hasta por 5 años. *El comercio*. Recuperado el 5 de Abril de 2014, de <http://elcomercio.pe/economia/peru/aporte-independientes-afp-escalonado-hasta-anos-noticia-1626264>

Masías, L. (05 de setiembre de 2013). ¿Cuál sería la pensión de los trabajadores independientes que elijan aportar a una AFP?. *Gestión*. Recuperado el 07 de Abril de 2014, de <http://gestion.pe/tu-dinero/lorena-masias-cuanto-recibirian-pension-independientes-afp-2075311>

Research, B. (19 de Septiembre de 2014). Pensiones en las AFP se reducirían hasta en 20% con la comisión por saldo. *Gestión*. Recuperado el 21 de Septiembre de 2014, de <http://gestion.pe/economia/pensiones-afp-se-reducirian-hasta-20-comision-saldo-2108948>

Matthei, E. (27 de Febrero de 2013). trabajadores independientes no cotizan en sistema AFP. *Biobio-Chile*. Obtenido de

<http://www.biobiochile.cl/2013/02/27/mas-de-277-mil-trabajadores-independientes-no-cotizan-en-sistema-afp-acusan-falta-de-informacion.shtml>

Medina, E. (Marzo de 2014). La integración de los trabajadores independientes al sistema de pensiones. *La Tercera- Chile*. Obtenido de <http://www.emb.cl/latercera/articulo.mvc?xid=1119&edi=51&xit=la-integracion-de-los-trabajadores-independientes-al-sistema-de-pensiones>

Morón, E. (04 de Septiembre de 2013). La SBS debe advertir cuánto tienen que ahorrar los independientes para una pensión razonable. *Gestión*. Recuperado el 7 de Abril de 2014, de <http://gestion.pe/economia/aporte-independientes-sbs-mostrar-riesgos-no-ahorrar-jubilarse-dignamente-2075276>

Obligación de cotizar para los trabajadores independientes. (s.f.). Recuperado el 9 de Septiembre de 2013, de <http://www.ips.gob.cl/trabajador-46832/noticias-54783/825-rige-obligacion-de-cotizar-para-trabajadores-independientes-18396>

Oficina de Normalización Previsional. (s.f.). Recuperado el 17 de Marzo de 2014, de http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2134%3Acapitulo-ii-la-oficina-de-normalizacion-previsionalopn-&Itemid=100143&lang=es

Prialé, G. (26 de Septiembre de 2013). Plantean tope en aporte de los independientes. *perú 21*. Recuperado el 8 de Abril de 2014, de <http://peru21.pe/imprensa/plantean-tope-aporte-independientes-2150742>

Reforma previsional. (s.f.). Recuperado el 29 de Agosto de 2013, de <http://www.safp.cl/portal/informes/581/w3-article-8563.html>

Ricra, M. (2013). La ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales: Todo lo que debe saber sobre las AFP. *Actualidad Empresarial*(293) , VII 1- VII 2.

Salario mínimo en Perú es el segundo más bajo de la Alianza del Pacífico. (24 de Agosto 2014). Recuperado el 6 de Octubre de 2014, de <http://gestion.pe/tu-dinero/salario-minimo-peru-segundo-mas-bajo-alianza-pacifico-2106480>

Secada, P. (28 de Junio de 2013). Más de la mitad de los aportantes a la ONP no tendrán pensión. *Gestión*. Recuperado el 13 de Mayo de 2014, de <http://gestion.pe/economia/secada-mas-mitad-aportantes-onp-no-tendran-pension-2069865>

Sánchez, R. (Abril de 2013). Principales disposiciones de la reforma del Sistema Privado de Pensiones: a propósito de la reciente publicación del Reglamento. *Asesoría Laboral*, C 6-C 8.

SBS. (7 de Mayo de 2014). Las AFP pagan a jubilados en promedio S/. 996 de pensión y la ONP S/. 670, según la SBS. *Gestión*. Recuperado el 13 de Mayo de 2014, de <http://gestion.pe/tu-dinero/afp-pagan-jubilados-promedio-s-996-pension-y-onp-s-670-2096517>

Schmidt, K. (29 de Julio de 2014). Propuestas para una reforma del sistema previsional de Chile. *Economía y negocios*. Recuperado el 16 de Agosto de 2014 *Sistema de pensiones*. (s.f.). Recuperado el 13 de Noviembre de 2013 , de <http://www.safp.cl/portal/orientacion/580/w3-propertyvalue-6070.html>
Sistema Nacional de Pensiones. (s.f.). Recuperado el 15 de Septiembre de 2013, de http://www.mef.gob.pe/index.php?view=items&cid=1%3Apolitica-economica-y-social&id=299%3A33-icuales-son-los-principales-sistemas-de-pensiones-que-existen-en-el-peru&option=com_quickfaq&lang=es

Sistema Privado de Pensiones. (s.f). Recuperado el 11 de Septiembre de 2013, de <http://www.asociacionafp.com.pe/que-es-una-afp/sistema-privado-de-pensiones/que-es-el-sistema-privado-de-pensiones/>

Tipo de cambio contable. (2015). Recuperado el 3 de Octubre de 2014, de <http://www.sbs.gob.pe/app/stats/tc-contable.asp>).

Titze, M. (14 de Mayo de 2013). El proceso de cotización en la Operación Renta para los trabajadores independientes. *CNN Chile*. Obtenido de <http://www.cnnchile.com/noticia/2013/05/14/lo-que-implica-a-futuro-el-proceso-de-cotizacion-en-la-operacion-renta-para-los-trabajadores-independientes>

Trabajador independiente. (2014). Recuperado el 20 de Noviembre de 2014, de http://eboletin.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=159:trabajadores-independientes-2014-&catid=1:orientacion-tributaria

Valdivieso, L. (6 de Mayo de 2014). ONP dejaría de pagar al 60% de asegurados. *Perú21*. Recuperado el 7 de Junio de 2014, de <http://peru21.pe/economia/onp-dejaria-pagar-al-60-asegurados-2181979>

VII. ANEXOS

ANEXO N° 1.

Tabla 30: Matriz de Consistencia

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	MARCO TEÓRICO	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE - OPERACION ALIZACIÓN	DISEÑO METODOLÓGICO				
						Tipo de estudio	Población	Muestra	método	Técnica e instrumento
Retenciones previsionales pensionales y tributarias de la renta de trabajo independiente de Perú en comparación con la legislación de Chile - 2014	¿La legislación de Chile presenta aspectos que de implementarse en la legislación peruana, podría el sistema previsional pensional?	<p>El Sistema de Pensiones-Perú</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema Nacional de Pensiones • Sistema Privado de Pensiones <p>Sistema de Pensiones-Chile</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antiguo Sistema de Pensiones (IPS) • Sistema privado de pensiones <p>Impuesto a la renta – Perú</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rentas de cuarta categoría <p>Impuesto a la renta Chile</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto global complementario <p>Trabajadores independientes obligados a afiliarse a un régimen pensionario</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 29903 (reforma del sistema privado de pensiones) – Perú • Ley N° 20255 (reforma previsional) – Chile 	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar las retenciones previsionales pensionales y tributarias de la renta de trabajo independiente de Perú mediante legislación comparada con Chile</p> <p>Objetivo específico</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Conocer el tratamiento tributario de la renta de trabajo independiente de Chile y Perú. ○ Comparar retenciones previsionales de los trabajadores independientes de Chile con Perú. ○ Identificar las ventajas y desventajas de las retenciones previsionales pensionales. 	Es probable que la legislación chilena por su mayor desarrollo, sea un referente para mejorar la legislación peruana	<p>Retenciones previsionales pensionales y tributarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tasa de retención (comisión y prima de seguros, fijada por cada AFP del mercado) • Base imponible del impuesto • Tasa del impuesto <p>Renta de trabajo independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos • Ingresos netos 	<p>Por su grado de abstracción el tipo de investigación es básica</p> <p>Según, la manipulación de las variables es descriptiva.</p> <p>Diseño de investigación no experimental.</p>	La población de estudio comprende los analistas expertos respecto de la aplicación de la reforma del Sistema Privado de Pensiones.	Los analistas expertos, comentaristas de revistas.	El método lógico y método sintético.	<p>Técnica: Fichaje.</p> <p>Instrumento: Ficha resumen y ficha bibliográfica.</p>

ANEXO N° 2.

INFORMACIÓN DE EXPERTOS

- Carlos Adrianzén

Master en Economía de la Universidad de Boston, Master en Administración (MBA) de la Universidad de Québec, Economista de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Postgrado en Gestión de Políticas Macroeconómicas y Gestión de Negocios en la universidad de Harvard.

- Carmen Espinoza Miranda

Abogada especializada en Derecho Laboral Derecho Cooperativo, Derecho Comercial de la Universidad de Chile, Directora Nacional del Programa de Economía del Trabajo (PET).

- César Abanto Revilla

Procurador Público del ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Responsable de la Defensa Judicial del MTPE, Procesos contenciosos, laborales a nivel nacional y Profesor de Derecho de la seguridad social en la Pontificie Universidad Católica del Perú.

- Eduardo Antonio Medina Corvalán

Contador Auditor e Ingeniero Comercial, Cuenta con certificación internacional en Normas Internacionales de Información Financiera entregada por ICAEW y la Universidad de Santiago de Chile. Socio de la Firma Internacional RSM (Audit Tax Advisory).

- Eduardo Morón Pastor

Doctor en Economía por la Universidad de California (EE.UU.), Master en economía por la Universidad del CEMA (Argentina), Licenciado en Economía por la Universidad del Pacífico del Perú, Director de la Maestría en Economía de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Pacífico, Profesor del departamento académico de Economía.

- Enrique Benjamín Díaz Ortega

Economista de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Maestría y Doctorado en Economía en la Universidad Cornell de Ithaca, New York; Amplia experiencia en mercado de capitales, sistemas financieros y gobierno corporativo.

- Evelyn Rose Matthei Fornet

Licenciada en economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, académica y política chilena, se desempeñó como jefa de estudios de la Superintendencia de AFP, Ministra del trabajo y previsión social.

- Germán Lora Álvarez

Máster en Derecho de la Empresa Universidad de Navarra, Posgrado en Derecho del Trabajo en la Universidad de Salamanca, Licenciado en Derecho en la Universidad de Lima, Abogado socio del Estudio Payet Rey Cauvi con especialización en Derecho Laboral, Derecho Previsional y Derecho Mercantil.

- Gino Lorenzini

Ingeniero Comercial de la Universidad Alberto Hurtado, Magíster en Finanzas de la Universidad de Chile, Gerente comercial de empresas en diversos

ámbitos, realizó trabajos de comercio exterior en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- **Giovanna Prialé Reyes**

Licenciada en Economía, graduada con honores por la Universidad del Pacífico, Diplomado en Finanzas de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), Catedrática de la Universidad del Pacífico, Líder de opinión en materia de regulación y finanzas en Perú.

- **Jorge Domingo González Izquierdo**

Maestría en Economía por la Universidad de Chicago, Maestría en Economía por la Universidad Católica de Chile, Licenciado en Economía por la Universidad del Pacífico, Profesor del Departamento Académico de Economía de la Universidad del Pacífico y de la Escuela de Postgrado.

- **Jorge Guillén Uyén**

Economista de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Especialización en métodos cuantitativos aplicados a economía y finanzas. Master en Economía Cuantitativa de la Universidad de Alicante, Profesor en ESAN: Investigador y Analista Económico de Coyuntura

- **Juan Bertolotto Yecguanchuy**

Magíster en Finanzas por la Universidad del Pacífico, Licenciado en Administración de Empresas por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Consultor en Banca y Finanzas Corporativas en áreas de créditos, evaluación de proyectos, presupuestos, tesorería, gestión de riesgos, valorización de negocios y rentas vitalicias.

- Juan José Marthans León

Máster en Banca y Finanzas de la Universidad de Lima, Economista de la Universidad de Lima, Postgrado en la Universidad de Chicago y en la Universidad de Colorado-USA, Profesor de economía y banca en la Universidad de Piura (Campus Lima) y en la Universidad del Pacífico.

- Julio Gamero Requena

Economista con Maestría en Gestión y Desarrollo por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), Profesor del Departamento de Economía de la PUCP y de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), Investigador en diversos proyectos sobre temas de políticas sociales, empleo y vigilancia social del gasto público.

- Levy Algazi Santiago

Licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, Maestro y Doctor en Economía por la Universidad de Boston, Vicepresidente del Banco Interamericano de Desarrollo

- Lorena Masías Quiroga

Licenciada en economía por la Universidad del Pacífico, Maestría y doctorado en economía por la Universidad de Pittsburgh (EE.UU), Expositora en seminarios y congresos de temas bancarios, de seguros y previsionales a nivel nacional e internacional.

- Miguel Ángel Martín

Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales Finanzas por la UNED (España), Licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la

Universidad Carlos III de Madrid, Asesor de alta dirección de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPS.

- Mónica Titze Menzel

Ingeniero Civil Industrial de la Universidad de Chile, Consultora previsional con 25 años de experiencia en el área de las AFP, Asesora técnica en la Subsecretaría de Previsión Social, en el Gobierno de Chile, Profesora de curso Administración de Ahorro Previsional, de Diplomas y Cursos de Negocios en la Universidad Adolfo Ibáñez.

- Oscar Alfredo Díaz Becerra

Contador Público en Ciencias Administrativas por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Maestría en Contabilidad de Gestión por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Autor de artículos en revistas nacionales e internacionales, Expositor en Congresos nacionales e internacionales, Director de la revista Contabilidad y Negocios.

- Pablo Alberto Secada Elguera

Maestría en Políticas Públicas en la Universidad de Chicago-EEUU, Bachillerato de Economía en la Universidad de Pacífico-Perú, Jefe del Instituto Peruano de Economía (IPE).